

IAIP 2020

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
RESOLUCIONES FIRMES DURANTE EL MES DE ENERO 2021

No.	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ASUNTO	
1	011-20-RPC	AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A DE C.V.	RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN AEREA PARA AERONAVE.	FIRME
2	HT-047-2019	AVIACION TECNOLOGIA S.A (AVIATSA)	EXENCION POR UN PERIODO DE 180 DIAS A LA REGULACION DE AVIACION CIVIL LA CUAL SE REFIERE A LA INSTALACION DE TCAS 7.1 DENTRO DEL RAC OPS 1.688	FIRME
3	254-19-TAA	CONDOMINIOS ELIZABETH	AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE PROYECTO CONDOMINIOS ELIZABRTH	FIRME
4	207-19-CM	HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L	CANCELACION DE MATRICULA DE AERONAVE HR-AQB	FIRME
5	012-20-RPC	FLORES AIR SOLUTIONS S.A	RENOVACION DE AUTORIZACION PARA CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADOS SIN REMUNERACION.	FIRME
6	212-19-COH	INMOBILIARIA KAFIE S.A	AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE HELIPUERTO	FIRME
7	141-18-TAA	INVERSIONES DIVERSAS HERNANDEZ	AUTORIZACION PARA INSTALAR EQUIPO PARA GENERAR ENERGIA SOLAR EN LA ZONA DE DIXON COVE ROATAN, ISLA DE LA BAHIA	FIRME
8	238-19-PC	LIMA DELTA COMPANY TRUSTEE	PERMISO DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE EXTRANJERA MATRICULA N376NC	FIRME
9	014-20-TAA	ASOCIACION FRANCO HONDUREÑO DE ENSEÑANZA (LICEO FRANCO HONDUREÑO)	EMISION DE DICTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE DENTRO DE LAS AREAS DE INFLUENCIA DE UN AERÓDROMO PARA UNA CONSTRUCCION DE UN EDFICIO ESCOLAR EN TERRRENO UBICADO EN KILOMETRO 3.15 CARRETERA A VALLE DE ANGELES	FIRME
10	228-19-CE	WESTJET HONDURAS	CERTIFICADO DE EXPLOTACION PARA EMPRESA EXTRANJERA WESTJET PARA PRESTAR SERVICIO AEREO REGULAR DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO	FIRME
11	234-19-V	CM AIRLINES S. DE R.L.	SOLICTUD DE EXENCION SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUITOS CONTENIDOS EN EL RAC OPS 1	FIRME

No.	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ASUNTO	
12	039-19-TAA	COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES S.A DE C.V (C.G.I.S.A)	OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA LA INSTALACION DE TORRE O CONSTRUCCION EN AEREA INMEDIATA O ADYACENTES A LOS AERODROMOS.	FIRME
13	240-19-CM	SERVICIO DE FUMIGACION AEREA (SERFA)	CANCELACION DE MATRICULA DE AERONAVE HR-AQB	FIRME
14	034-20-CM	ISLEÑA DE INVERSIONES S.A DE C.V	CANCELACION DE MATRICULA ONDUREÑA DE AERONAVE	FIRME
15	204-19-RPC	DINANT HOLDING CORPORATION S.A	RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE	FIRME
16	001-20-COH	INVERSIONES VALLE DE SULA, S.A DE C.V. (INVASULA)	AUTORIZACION PARA LA CONTRUCCION DE HELIPUERTO	FIRME
17	230-19-PC	ALUTECH S.A DE C.V	PERMISO DE CIRCULACION	FIRME
18	215-19-V	AVIATECA S.A.	PRORROGA DE 90 DIAS PARA LAS LICENCIAS CON PROPOSITOS ESPECIALES OTORGADOS A PILOTOS	FIRME
19	249-19-RPC	RECARGA VELOZ	RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE	FIRME
20	193-19-ACE	LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A DE C.V (LANHSA)	AMPLIACION DE RUTAS EN UN CERTIFICADO DE EXPLOTACION AERE VIGENTE	FIRME
21	241-19-MM	INVERSIONES AEREAS Y TURISTICAS S.A (AEROITSA)	ASIGNACION DE MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA	FIRME
22	242-19-TAA	INGENIUM S.A DE C.V CONSTRUCCIONES (INGENIUM)	AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PROYECTO DESARROLLO INMOBILIARIO CONDOMINIOS VILLA FIRENZE	FIRME



Firmado digitalmente  
 por HECTOR ROLANDO  
 ALVARADO MENDOZA  
 Fecha: 2021.03.11  
 15:49:38 -06'00'

**ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO  
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

- 10 -

### RESOLUCIÓN 011-20-RPC

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **011-20-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN AEREA PARA AERONAVE. SE ACOMPAÑA PODER,** presentado por el abogado **JOSUE PASTOR MENDOZA OSORIO** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 21441**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.**, tal como lo mantiene acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada. El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha quince (15) de enero del dos mil veinte (2020), el abogado **JOSUE PASTOR MENDOZA OSORIO**, presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener renovación de autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca y Modelo:** BELL HELICOPTER TEXTRON 505 JETRANGER X; **Serie:** 65165; **Matricula:** N859LC.- **SEGUNDO:** Que en fecha veinte (20) de enero del año 2020, se dio impulso a la solicitud de mérito mediante providencia, remitiendo la misma para el departamento de Registro aeronáutico a efecto que informe sobre los antecedentes registrales de la peticionaria; y el departamento de Estándares de Vuelos, para que emita informe técnico correspondiente a las diligencias inherentes a sus competencias, previo a renovar el permiso de circulación de la aeronave matrícula extranjera N859LC. **TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito el informe emitido por el registro Aeronáutico Nacional, donde se verifico que la Sociedad Mercantil denominada **AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.**; mantiene acreditada la posesión de la aeronave bajo un contrato de arrendamiento suscrito entre **TVPX AIRCRAFT SOLUTION INC**, como propietario y **AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.**, como operador, con vigencia prorrogable a solicitud de las partes, a partir del año 2018. Así mismo se verifico la vigencia de la póliza de seguros para cubrir la aeronave, con una vigencia hasta el 17 de diciembre del 2020.- **CUARTO:** El departamento de Estándares de Vuelo, en fecha cinco (05) de febrero del presente año, dictamina favorable a la solicitud presentada por el peticionario, ya que cumple con los requerimientos exigidos en la regulación al encontrarse la aeronave matricula N859LC en condiciones Aero navegables.- **QUINTO:** Dentro de las presentes diligencias consta el pronunciamiento favorable por parte del departamento de Asesoría Técnico Legal quien es del parecer se otorgue el presente permiso por el periodo de vigencia de su Póliza de Seguro acreditada dentro del Registro Nacional de acuerdo a lo prescrito en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la

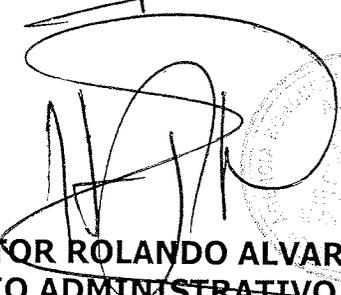
encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la República de Honduras que forman tal que la misma se efectúe en forma ordenada segura, eficiente y confiable. – basado en los parámetros de seguridad operacional que el Estado por medio de la AHAC.- **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **JOSUE PASTOR MENDOZA OSORIO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DE AUTORIZACION PARA CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA** dentro de la República de Honduras a la aeronave **Marca y Modelo:** BELL HELICOPTER TEXTRON 505 JETRANGER X; **Serie:** 65165; **Matricula:** N859LC, misma que será operada por la Sociedad Mercantil denominada **AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será por el periodo de vigencia de su Póliza de Seguro (17/12/2020), acreditada dentro del Registro Nacional de acuerdo a lo prescrito en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda

interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO.**

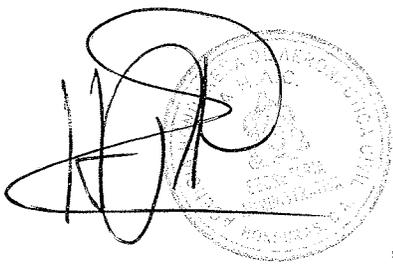


  
**ABOGADO HECTOR ROLANDO ALVARADO**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



JF/SA

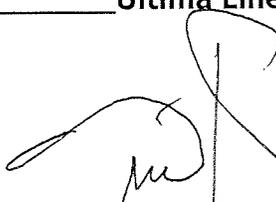
En la Ciudad de Comayagua Municipio del Distrito Central  
a los diez dias del mes de febrero del año en curso,  
Siendo las dos y cuarenta minutos de la tarde. NOTIFIQUE  
al abogado Josue Pastor MENDOZA OSORIO del dictamen  
legal de fecha seis de febrero de dos mil veinte, por lo  
tanto firmo y sello para constancia.





la disposición Regulatoria RAC OPS 1.668 a la sociedad mercantil **AVIACIÓN TÉCNOLOGICA S.A. (AVIATSA)**, consecuentemente se le **AUTORIZA** a operar la aeronave matrícula HR-MRZ; serie: 23038, marca BOEING-737-2Y5; con el sistema anticolidión de abordó TCAS 7.0; bajo las siguientes restricciones: **a)** La aeronave antes citada mantendrá este sistema anticolidión de a bordo TCAS 7.0 por el término máximo de 180 días calendario a partir de la presente resolución. **b)** Se acepta el análisis de riesgo operacional utilización del TCAS 7.0, y las medidas propuestas por el solicitante que sustituirá temporalmente el TCAS 7.1; debiendo dar estricto cumplimiento a todas las medidas de mitigación el cual establece la matriz de evaluación del riesgo de seguridad operacional basada en la probabilidad y severidad o gravedad de las consecuencias del peligro, y así cumplir con los parámetros operativos con el objeto de no poner en riesgo la seguridad operacional. **SEGUNDO:** La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de revocar la presente EXENCIÓN en el momento que considere que dicha aeronave no cumple con los parámetros técnicos y legales para brindar una operación segura. **TERCERO:** No se otorgarán más exenciones cuya finalidad sea el mismo que da lugar a la presente autorización. **CUARTO:** La empresa deberá inscribir la presente Resolución en el Registro Aeronáutico Nacional previo pago de los derechos correspondientes. **QUINTO:** Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución deben ser archivados en el Departamento de Estándares de Vuelo, para que el mismo ejerza supervisión y vigilancia a dicho operador aéreo. **SEXTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
Director Ejecutivo



  
**ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA**  
Encargado Secretaría Administrativa



JA/SA

**RESOLUCIÓN No. 254-19-TAA**

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **254-19-TAA**, presentada por el abogado **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 4482, en su condición de apoderado legal de la Señora **YENI ELIZABETH ESTRADA CARBAJAL**, la cual se contrae a obtener análisis y autorización para la construcción del Proyecto de desarrollo inmobiliario "**Condominios Elizabeth**" con el fin de verificar que los edificios no intervengan con operaciones aéreas, ubicado en la Colonia Palma Real, jurisdicción de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- **CONSIDERANDO (2):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil: "Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil."- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), el abogado impetrante presento el escrito de solicitud solicita obtener análisis y autorización para la construcción del Proyecto de desarrollo inmobiliario "**Condominios Elizabeth**" con el fin de verificar que los edificios no intervengan con operaciones aéreas, ubicado en la Colonia Palma Real, jurisdicción de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central.- **CONSIDERANDO (4):** Que la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas, quienes mediante los informes**

respectivamente CVA- 033-2020 se pronuncia Favorable a lo solicitado; y SDT-DVSO/SNA NO. 026-2020; se concluye por el departamento de ANS que lo peticionado en las presentes diligencias se constata los datos descritos en la Constancia Situación Catastral DGR-BF-1083-2019-CR/EXP-1083-2019-CR.-

**CONSIDERANDO (5):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

**ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA**, en su condición de apoderada legal de la Señora **YENI ELIZABETH ESTRADA CARBAJAL**, consecuentemente se determina que **ES FACTIBLE** desarrollar el proyecto denominado "**Condominios Elizabeth**", ubicado en la Colonia Palma Real, jurisdicción de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **Segundo: El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines,** el cual se toma como referencia la constancia número DGR-BF-1083-2019/EXP-1083-2019-CR, emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°02'51.77571; Longitud Oeste: 87°13'04.22595"; Altura Elipsoidal: 1,031.291 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1,553,014.265 m; Este: 476,480.042 m; Altura Ortométrica: 1,025.905 m;** **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida, y el fiel cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: 1.- Se deberán de colocar luces de obstáculos fijas color rojo de mediana intensidad, en los lugares más altos del edificio de tal forma que se defina su perímetro; 2.- Se deberá informar a esta

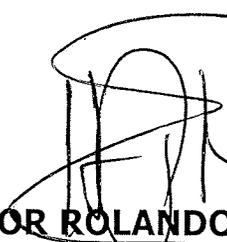
Agencia, la finalización del proyecto, para constatar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.- **Cuarto:** Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad para la construcción del Proyecto de desarrollo inmobiliario "**Condominios Elizabeth**" en zona adyacente o inmediata al aeropuerto Toncontín, *siempre y cuando se cumpla con los planos y documentación presentada en el presente expediente.-*

**Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA**

**ADMINISTRATIVA: a)** Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal el abogado **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
**ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO**  
**SECRETAR ADMINISTRATIVA**

JF/SA

en la ciudad de Comayagüela a las  
veinticuatro (24) días de Febrero del dos  
mil veinte y siendo los diez y media de la  
mañana (10:30 am) notificado al Sr. José  
Antonio Rodríguez Sierra de la Resolución que  
antecebe y otorgado firma



**RESOLUCION No. 207-19-CM**

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).- **VISTA:** Para resolver el expediente administrativo **No. 207-19-CM** contentivo en el escrito intitulado **"SE SOLICITA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE LA AERONAVE HR-AQB"**, presentado por la abogada **GIPSY LIA CONTRERAS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **3231**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.**, condición que acreditada mediante carta poder debidamente autenticada. El Director Ejecutivo de esta Agencia valora: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la abogada impetrante en su condición antes señalada en las presentes diligencia, presentó escrito contraído a instar procedimiento para la cancelación de matrícula de la aeronave con las siguientes características técnicas: **Fabricante y modelo: AIR TRACTOR INC AT-502; Serie: 502-0028; Matrícula: HR-AQB. SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se dio impulso a la solicitud de mérito, trasladándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal; a efecto que emitieran informe pronunciándose si procede la cancelación de marca de la aeronave: **Fabricante y modelo: AIR TRACTOR INC AT-502; Serie: 502-0028; Matrícula: HR-AQB; TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito, el pronunciamiento de los departamentos atinentes, siendo de la opinión el Departamento de Estándares de Vuelo que es favorable la cancelación de matrícula solicitada; así mismo Registro Aeronáutico Nacional informa que la peticionaria tiene transcripción de presentación de Testimonio de Escritura Pública de contrato de arrendamiento con opción a compra objeto de las presentes diligencias, no encontrándose ningún tipo de gravamen sobre la aeronave matrícula HR-AQB; **CUARTO:** Que en fecha 27 de septiembre de 2019, Asesoría Técnico Legal emite Dictamen Legal, siendo del parecer que la peticionaria **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.**, reúne los requisitos tanto técnicos como legales para proceder a cancelar la Marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña de la aeronave **Matrícula: HR-AQB; PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que conforme lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil señala, entre otras definiciones que

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA** es el documento extendido por la autoridad aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 61 de la precitada Ley indica que para cancelar los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en Ley y sus Reglamentos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que para cancelar la marca de nacionalidad y matrícula hondureña se debe cumplir con las formalidades establecidas en la Ley, relacionando dicho precepto jurídico con el artículo 63 de la precitada Ley estipula que los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureñas se cancelarán: 1) A solicitud escrita del propietario o del operador de la aeronave siempre que esta no estuviera gravada; 2) Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente comprobada; 3) Por abandono de la aeronave por el término de tres (3) meses declarado por la AHAC; 4) Cuando una aeronave haya sido detectada oficialmente en actividades de narcotráfico, contrabando, terrorismo y otros delitos conexos, y, 5) En cualquier caso legalmente determinado.- **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cancelar los certificados de matrícula de las aeronaves.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: ESTA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL,** en aplicación de los artículos: 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal b, 57, 58, 61, 63, 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, 64 de su Reglamento; RAC-45 en la disposición 45.33. **RESUELVE: PRIMERO:** declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GIPSY LIA CONTRERAS**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.;** por las motivaciones que sustenta la presente resolución, consecuentemente se cancela de pleno derecho la marca de nacionalidad y matrícula hondureña **HR-AQB** adjudicada a la aeronave con las características siguientes: **Fabricante y modelo: AIR TRACTOR INC AT-502; Serie: 502-0028; Matrícula: HR-AQB.- SEGUNDO:** el abogado impetrante deberá acreditar los pagos respectivos y para efectos legales subsiguientes se inscribirá la Cancelación de la Matrícula en el Registro Aeronáutico Nacional; **TERCERO:** Queda firme la presente resolución si dentro de término de Ley no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** A la Secretaria Administrativa: **a)** Notificar

**RESOLUCIÓN 012-20-RPC**

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **012-20-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACION DE AUTORIZACION PARA CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADOS SIN REMUNERACION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.- EMPRESA FLORES AIR SOLUTIONS, S.A.,** presentado por el abogado **FERNANDO DAVID PAGOADA AGUILERA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 22975**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **FLORES AIR SOLUTIONS, S.A.,** tal como lo mantiene acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada. El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veintiuno (21) de enero del dos mil veinte (2020), el abogado **FERNANDO DAVID PAGOADA AGUILERA,** presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener renovación de autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera para servicios aéreos privados sin remuneración la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** CESSNA; **Modelo:** CITATION 525; **Serie:** 525-0966; **Matricula:** N966BB; **Año:** 2017; **Capacidad:** 2 Tripulantes y 6 Pasajeros.- **SEGUNDO:** Que en fecha veintiuno (21) de enero del año 2020, se dio impulso a la solicitud de mérito mediante providencia, remitiendo la misma para el departamento de Registro aeronáutico a efecto que informe sobre los antecedentes registrales de la peticionaria; y el departamento de Estándares de Vuelos, para que emita informe técnico correspondiente a las diligencias inherentes a sus competencias, previo a renovar el permiso de circulación de la aeronave matrícula extranjera N966BB. **TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito el informe emitido por el registro Aeronáutico Nacional, donde se verifico que la Sociedad Mercantil denominada **FLORES AIR SOLUTIONS, S.A.;** mantiene acreditada la posesión de la aeronave bajo un contrato de arrendamiento suscrito entre **TVPX AIRCRAFT SOLUTION INC,** como propietario y **FLORES AIR SOLUTIONS, S.A. DE C.V.,** como operadora, con vigencia prorrogable a solicitud de las partes, a partir del 29 de septiembre del 2017. Así mismo se verifico la vigencia de la póliza de seguros para cubrir la aeronave, con una vigencia hasta el 29 de septiembre del 2020.- **CUARTO:** El departamento de Estándares de Vuelo, en fecha tres (03) de febrero del presente año, dictamina favorable a la solicitud presentada por el peticionario, ya que cumple con los requerimientos exigidos en la regulación al encontrarse la aeronave matrícula N966BB en condiciones Aero navegables.- **QUINTO:** Dentro de las presentes diligencias consta el pronunciamiento favorable por parte del departamento de Asesoría Técnico Legal quien es del parecer se otorgue el presente permiso por el periodo de vigencia de su Póliza de Seguro acreditada

dentro del Registro Nacional de acuerdo a lo prescrito en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

**ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la Republica de Honduras que forman tal que la misma se efectúe en forma ordenada segura, eficiente y confiable. – basado en lo parámetros de seguridad operacional que el Estado por medio de la AHAC.-

**CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.-

**CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL**

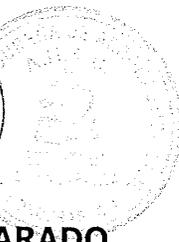
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **FERNANDO DAVID PAGOADA AGUILERA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **FLORES AIR SOLUTIONS, S.A.**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DE AUTORIZACION PARA CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADOS SIN REMUNERACION** dentro de la República de Honduras a la aeronave **Marca: CESSNA; Modelo: CITATION 525; Serie: 525-0966; Matricula: N966BB; Año: 2017; Capacidad: 2 Tripulantes y 6 Pasajeros**, misma que será operada por la Sociedad Mercantil denominada **FLORES AIR SOLUTIONS, S.A.**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será por el periodo de vigencia de su Póliza de Seguro (29/09/2020), acreditada dentro del Registro Nacional de acuerdo a lo prescrito en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar,

suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea



**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO.**



**ABOGADO HECTOR ROLANDO ALVARADO**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

JF/SA

En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte, siendo las once de la mañana con cincuenta minutos, notificado el Abogado Fernando David Paganosa Agüero de la Resolución que antecede que se entendió de la misma firma para Constancia.



RESOLUCIÓN NO. 212-19-COH

36-

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **212-19-COH**, la cual se intitula "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA OPERACIÓN DE UN HELIPUERTO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE TENGAN POPR PRESENTADOS LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 015-19-COH.-**", presentada por la abogada **NOLVIA ARGENTINA CASTRO CASTILLO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 13880, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA KAFIE S.A. (INKAFIESA)**; condición que acredita mediante copia de carta poder la cual fue debidamente cotejada y es conforme a su original.- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la abogada **NOLVIA ARGENTINA CASTRO CASTILLO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA KAFIE S.A. (INKAFIESA)**; presentó solicitud contentiva en obtener dictamen técnico de autorización para la operación del helipuerto en un inmueble ubicado en el lugar denominado El Rincón del Municipio del Distrito Central, el cual se denominara Real de Minas.- **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido y mediante providencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: **a)** Certificación y Vigilancia de Aeródromos a efecto que verificara y evaluara la documentación presentada, emitiendo un informe técnico definitivo detallando si se autoriza la operación del presente helipuerto.- **b)** Navegación Aérea para se pronuncie en el sentido de informar si la operación de dicho helipuerto es procedente en la zona y lugar solicitado; y posteriormente remitirse al departamento de **c)** Asesoría Técnico Legal en el sentido que emita dictamen sobre: La capacidad legal del compareciente en este tipo de actos; verifique la legalidad de los documentos presentados; y si procede conforme a derecho extender la autorización de para operar el referido helipuerto.- **TERCERO:** Que consta en autos el pronunciamiento de los departamentos antes mencionados, dictaminando tanto de la parte técnica, como del departamento de Asesoría Técnico Legal de manera **favorable** a la solicitud de mérito, por considerar que la misma reúne los requisitos técnicos y legales y que dicha operación es procedente por contar con lo procesos requeridos para tales efectos; no obstante deberá cumplirse con las indicaciones técnicas recomendadas por dichos departamentos.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil en su Reglamento define Helipuerto como: **Aeródromo o área definida sobre una estructura destinada a ser utilizada, total o parcialmente para la llegada, la salida o el movimiento de**



**superficie de los helicópteros**, de igual forma en los artículos 41, 42 y 44 de la precitada ley nos brinda detalles técnico legales referentes a disposiciones y normativas a cumplirse en helipuertos de superficies; y de ayudas visuales y servicios en los mismos.-

**CONSIDERANDO (4):** Que la Regulación Aeronáutica Civil RAC 14, Disposición 14.301 en cuanto a la RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.- **PARTE**

**DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) inciso c), y numeral 3), inciso g) de la Ley de Aeronáutica Civil, 34 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **NOLVIA ARGENTINA CASTRO CASTILLO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA KAFIE S.A. (INKAFIESA)**, lo anterior por contar con los procedimientos y cumplir con las disposiciones técnicas requeridas para lo solicitado, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **INMOBILIARIA KAFIE S.A. (INKAFIESA)**, **a) La operación del Helipuerto ubicada en el lugar denominado El Rincón, jurisdicción del Municipio del Distrito Central, mismo que se denomina Real de Minas; esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.-**  
**SEGUNDO:** Se recomienda a la sociedad mercantil **INMOBILIARIA KAFIE S.A. (INKAFIESA)**, cumplir las consideraciones o disposiciones técnicas emitidas por los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos en conjunto con Navegación Aérea, las cuales son: **CONSIDERACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE CERTIFICACION Y VIGILANCIA DE AERODROMOS:**

**1.- Datos del Helipuerto:**

Latitud: 14 06´ 50.43221´N

Longitud: 087 10´ 39.95429´W

Elevación: 1019.166 MSNM

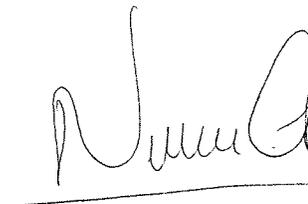
Superficie: Concreto

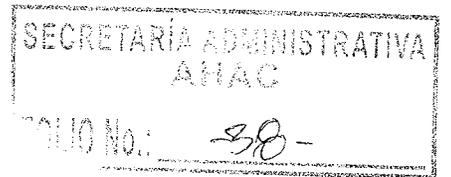
Nombre del Helipuerto: REAL DE MINAS

Tipo de Helipuerto: SUPERFICIE

**2. El Helipuerto será de uso Diurno/Visual Privado.**

EN la ciudad de Comayagua M.D.C.  
a los 14 días del mes de febrero del año  
2020, siendo las 4:18 minutos de la  
tarde, Notificada la Abogada Nuvia  
Argentina Castro Castillo de la Resolución  
Nº 212,19 C.O.H., para lo cual firmo y sello  
de entendido.

## RESOLUCIÓN No. 141-18-TAA

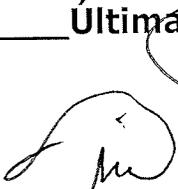
**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **141-18-TAA**, presentada por el abogado **HECTOR DANIEL ZELAYA ALFARO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número número 22889, en su condición de apoderado legal de la empresa mercantil **INVERSIONES DIVERSAS HERNANDEZ.**, la cual se contrae a obtener **AUTORIZACION PARA INSTALAR EQUIPO PARA GENERAR ENERGIA SOLAR EN LA ZONA DE DIXON COVE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA .- PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- CONSIDERANDO (3): Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad dicte la AHAC".- CONSIDERANDO (4):** Que en fecha cinco (05) de noviembre del presente año, el abogado impetrante presenta la solicitud de Autorización para instalar equipo para generar energía solar en la zona de Dixon Cove Roatán, Islas de la Bahía.- **CONSIDERANDO (5):** Que mediante providencia de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se impulsó el procedimiento Administrativo turnándolo a los Departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos; y Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET; para que en el ámbito de sus competencias realicen las diligencias pertinentes en forma conjunta a efecto de constatar si es factible la solicitud incoada.- **CONSIDERANDO (6):** Que consta en autos que se efectuaron las diligencias ordenadas en las providencias antes relacionadas resultando ciertos aspectos y observaciones técnicas que fueron enmendadas tal y como fueron recomendadas, resultando finalmente factible el análisis del caso en cuanto a lo solicitado por el impetrante. **CONSIDERANDO (7):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, como un Ente regulador de todas las*

actividades de aviación civil que se desarrollen en el territorio nacional, corresponde dictar las medidas necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos. En ese orden de ideas, es imprescindible la evaluación y opinión técnica de la AHAC, previo a construir o instalar un obstáculo en el sitio indicado por el impetrante, ya que deviene en esta Autoridad Aeronáutica la supervisión y vigilancia, de tal forma que la instalación del proyecto generador de energía solar no ponga en precario la seguridad operacional del aeropuerto internacional Juan Manuel Gálvez ubicado en la Ciudad de Roatán, Islas de la Bahía.- **CONSIDERANDO (8):** Que la solicitud planteada, considerando el fin y alcance de la misma al pretender instalar equipo para generar energía solar sobre el techo de un edificio el cual se encuentra en zona inmediata o adyacente al aeródromo de Juan Manuel Gálvez de la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía, edificio que de acuerdo a la inspección in-situ, se encuentra dentro de nuestros archivos con su dictamen de factibilidad por esta Autoridad Aeronáutica, sujeto al cumplimiento de disposiciones técnicas de seguridad; es por ello que han surgido situaciones atípicas que requirieron para un mejor proveer realizar diligencias por esta autoridad y así fortalecer legal y técnicamente la decisión que debe tomar esta Agencia.- **CONSIDERANDO (9):** Que el departamento de Navegación Aérea, considerando que en OACI no existe ningún documento que regule las acciones a tomar técnicamente de acuerdo a la solicitud planteada, dio la recomendación de que se aplicara por analogía el documento "Technical Guidance for Evaluating Selected Solar Technologies on Airports" el cual consiste en permitir la instalación de ciertos paneles solares que servirán de prueba por un tiempo determinado, con el objetivo que en coordinación con personal de Tránsito Aéreo y personal de SMS de AISA, del aeropuerto Juan Manuel Gálvez de Roatán, se efectuaran comunicaciones con las tripulaciones abordo de aeronaves que operan en dicho aeropuerto, y así determinar si los paneles instalados temporalmente producen algún tipo de reflexión que afecte las navegación aérea.- **CONSIDERANDO (10):** Que La Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 65 faculta al Director Ejecutivo de la AHAC, adoptar las medidas provisionales que considere pertinentes evitando causar daños irreparables a la parte interesada, con el fin de asegurar de esta forma la eficacia de la resolución que deba recaer siempre y cuando existan razones suficiente para ello; y apegado a esta facultad discrecional que tiene el señor Director Ejecutivo, y para un mejor proveer ordenó

la celebración de una audiencia en la cual se citó a la parte impetrante; la parte técnica de la AHAC (Navegación Aérea), Secretaría Administrativa quien impulsa los procedimientos, con la coordinación de Asesoría Técnico Legal, desarrollándose la misma para ilustrar a la parte impetrante el procedimiento especial que se implementara para poder dar respuesta a la solicitud planteada inicialmente.- **CONSIDERANDO (11):** Por lo que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, mediante providencia de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) Autoriza a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DIVERSAS HERNANDEZ** la instalación temporal de los paneles solares N° 1, 2, 15, 16, 30, 31 de cada una de las cuatro (04) filas tal como se aprecia en los planos presentados, con el objeto que el mismo sirva prueba experimental sujeto a un tiempo determinado. Que una vez instalado el ultimo panel solar se concedió un término de **Dos (02) Meses** calendario contados a partir de la fecha de instalación del ultimo panel, estando en la obligación el abogado impetrante de notificar a esta Agencia la terminación de la instalación, se deberá inmediatamente de oficio librar la comunicación legal correspondiente al departamento de Navegación Aérea para que este durante el tiempo de prueba concedido realice las coordinaciones con el personal de Servicios de Tránsito Aéreo del aeropuerto de Roatán, y al SMS de AISA, a fin de hacer las consultas a la tripulación de aeronaves que llegan y salen a dicho aeropuerto, con el objeto de informar si los paneles instalados producen algún tipo de reflejo que afecte las operaciones aéreas. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante oficio NAV. AEREA OFIC. 314-19 de fecha 26 de septiembre 2019, se informa al señor Alan Bennett Jefe Regional ATS/ROATAN que se procedió a la instalación de algunos paneles para prueba de campo para lo cual se procedería de la forma siguiente: que durante el periodo de dos meses, contados a partir de la fecha de los servicios de tránsito aéreo de Roatán realizar consultas a la tripulación de aeronaves que llegan y salen de dicho aeropuerto, con el propósito de saber si estos paneles producen algún tipo de reflexión que afecte el vuelo, de esta manera la oficina regional informara al SMS de esa situación. **CONSIDERANDO (9):** Que mediante OFICIO AHAC MHRO N° 047-19, de fecha 11 de noviembre del 2019, el Jefe de ATS Roatán, manifiesta que no existió ningún reporte por parte del personal de Transito Aéreo de vuelos que fueron afectados por los paneles solares instalados en el edificio de MADEYSO. **CONSIDERANDO (10):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82

y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el abogado **HECTOR DANIEL ZELAYA ALFARO**, en su condición de apoderado legal de la empresa mercantil **INVERSIONES DIVERSAS HERNANDEZ**, consecuentemente se determina que **ES FACTIBLE** la instalación en su totalidad de equipo para generar energía solar en la zona de Dixon Cove Roatan, islas de la bahía.- El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines. **SEGUNDO:** La presente autorización de factibilidad queda sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas pertinentes. **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida. **CUARTO:** Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad para la instalación de equipo para generar energía solar en la zona de Dixon Cove Roatán, islas de la Bahía, siempre y cuando se cumpla con los planos presentados en el presente expediente.- **QUINTO:** Se debe inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo pago de derechos de inscripción correspondiente; **SEXTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal el abogado **HECTOR DANIEL ZELAYA ALFARO**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

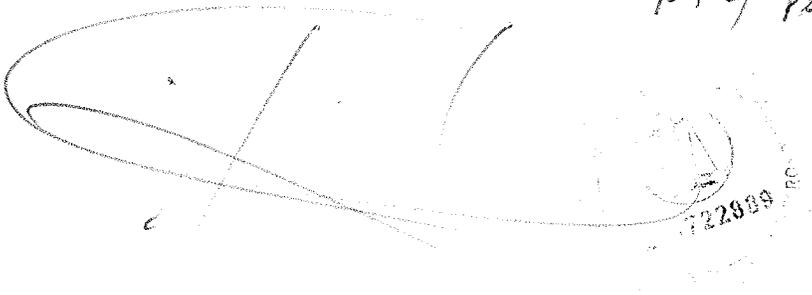
  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
**ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

KG/SA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
100 - 68 -

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. Siendo las 9:35 AM del  
Día lunes 24 de Febrero del Año 2020, he sido notificado del Acto  
que antecede manifestando entiendo y comparto y Firmado  
Por Contador en el mismo lugar y fecha.



A large, stylized signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the number 722989 and the text "CONTADOR" and "M.D.C.".



A large, stylized signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "SECRETARIA ADMINISTRATIVA" and "HONDURAS, C.A.".

## RESOLUCIÓN 238-19-PC

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).- **VISTA:** para resolver la solicitud No. **238-19-PC** intitulada "**SE SOLICITA PERMISO DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE EXTRANJERA MATRICULA N376NC.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE SOLICITA REGISTRO PROVISIONAL DEL SEGURO**" presentada por la abogada **GIPSY L. CONTRERAS** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad Mercantil denominada **LIMA DELTA COMPANY TRUSTEE**, El Director Ejecutivo valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), la abogada impetrante presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener permiso de circulación de una aeronave, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Modelo: PIPER PA-31-350; Serie: 31-7852048; Matricula: N376NC; Marca: PIPER.- SEGUNDO:** Que las presentes diligencias se le dio traslado a los departamentos competentes: Registro Aeronáutico Nacional y Estándares de Vuelo; para que se pronuncien a lo solicitado por el peticionario, debiendo emitir los informes correspondientes.- **TERCERO:** Que consta en autos el pronunciamiento del Registro Aeronáutico Nacional quien informa que se acredita la posesión de la aeronave mediante Declaración Jurada de fecha 18 de noviembre del 2019, objeto de las presentes diligencias, igualmente la peticionaria acredita certificado de seguro número **PAAV-P0383-19**, con vigencia del 28/10/2019 al 28/10/2020.- **CUARTO:** Que Asimismo informa el departamento de Estándares de Vuelo, que con base al informe de la inspección realizada a la aeronave **Modelo: PIPER PA-31-350; Serie: 31-7852048; Matricula: N376NC; Marca: PIPER** se dictamina favorable, la aeronave por estar la misma en condiciones aeronavegable.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos.- **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GIPSY L. CONTRERAS** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **LIMA DELTA COMPANY TRUSTEE**,

consecuentemente autoriza **PERMISO DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE EXTRANJERA MATRICULA N376NC**, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Modelo: PIPER PA-31-350; Serie: 31-7852048; Matricula: N376NC; Marca: PIPER**; misma que será operada por la Sociedad Mercantil **LIMA DELTA COMPANY TRUSTEE**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será de UN (01) AÑO, quedando sujeta a la vigencia de la póliza de seguro que cubre a la presente aeronave cuya fecha de vencimiento es el veintiocho (28) de octubre del año 2020, la cual deberá presentar e inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional al momento de su vencimiento.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país.- **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares.- **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva.- **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta Institución.- **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFIQUESE.-**

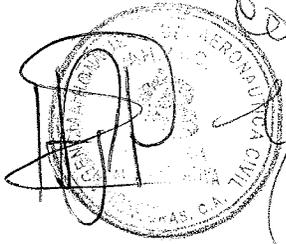
Última Línea

LIC. WILFREDO LOBO REYES  
DIRECTOR EJECUTIVO

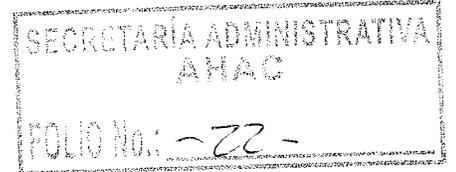
ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JF/SA

En la ciudad de Comayagua, Distrito Central,  
a las once y treinta de la mañana  
del día Veinticinco de Febrero del dos mil  
Veinte, notificada la Abogada Gipsy Lina  
Contreras de la Resolución N° 238-19 PC  
que antecede, firmo entendida y  
conforme.



Gipsy Contreras



**RESOLUCIÓN No. 014-20-TAA**

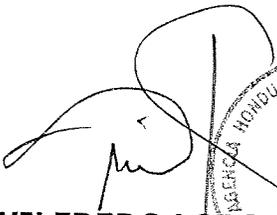
**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **014-20-TAA**, presentada por la abogada **GABRIELA MARIA MEJIA VELASQUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 6723, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **ASOCIACION FRANCO HONDUREÑA DE ENSEÑANZA (LICEO FRANCO HONDUREÑO)**, la cual se contrae a obtener la **EMISION DE DICTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE DENTRO DE LAS AREAS DE INFLUENCIA DE UN AERÓDROMO PARA UNA CONSTRUCCION DE EDIFICIO ESCOLAR EN TERRENO UBICADO EN EL KILOMETRO 3.15 CARRETERA A VALLE DE ANGELES**, en virtud de solicitar autorización para la construcción de un edificio escolar en terreno ubicado en carretera a Valle de Ángeles, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- **CONSIDERANDO (2):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: **"Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil."**- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veintinueve (29) de enero del dos mil veinte (2020), la abogada impetrante presento el escrito de solicitud para emisión de dictamen de altura máxima permisible dentro de las áreas de influencia de un aeródromo para la construcción de edificio escolar en terreno ubicado en el kilómetro 3.15 carretera a valle de ángeles.-**CONSIDERANDO (4):** Que la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas, quienes mediante los informes respectivamente CVA- 032-2020 se pronuncia Favorable a lo solicitado; y SDT-DVSO/SNA NO. 025-2020; se concluye por el departamento de ANS que lo petitionado en las presentes diligencias se constata los datos descritos en la Constancia Situación*

Catastral DGR-BF-1162-2019-CR/EXP-1162-2019-CR.- **CONSIDERANDO (5):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GABRIELA MARIA MEJIA VELASQUEZ**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **ASOCIACION FRANCO HONDUREÑA DE ENSEÑANZA (LICEO FRANCO HONDUREÑO)**, la cual se contrae a obtener la **EMISION DE DICTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE DENTRO DE LAS AREAS DE INFLUENCIA DE UN AERÓDROMO PARA UNA CONSTRUCCION DE EDIFICIO ESCOLAR EN TERRENO UBICADO EN EL KILOMETRO 3.15 CARRETERA A VALLE DE ANGELES**; consecuentemente **ES PROCEDENTE** la construcción de edificio escolar en terreno ubicado en el kilómetro 3.15 carretera a valle de ángeles; tomando como referencia la constancia número DGR-BF-1162-2019-CR/EXP-1162-2019-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°07´06.40042"N; Longitud este: 87°08´43,26488"W; Altura Elipsoidal: 1,120.498 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1,560,830.605 m; Este: 484,311.452 m; Altura Ortométrica: 1,115.058 m; esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- Segundo:** La presente autorización de factibilidad queda sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas siguientes: **a).** La altura Ortométrica del punto 1 en el sitio de construcción de 1,115.058 metros más la altura del edificio 34.942 mts., hacen una altura total del obstáculo de 1,150.00 metros; **b).** El edificio está emplazado a 10,099.78 mts del punto de referencia de aeródromos (ARP) del aeropuerto de Toncontin, en dirección 050 grados rumbo verdadero noreste y 230 grados suroeste recíproco; **c).** El edificio estaría emplazado fuera del área de evaluación de obstáculo del Procedimiento de Aproximación RNAV Pista 02 del Toncontin por lo tanto no constituye un peligro para las operaciones aéreas; **d).** Deberá notificarse al Departamento de Navegación Aérea la presencia del obstáculo para que actualice la base de datos de la Oficina de los Servicios de Información Aeronáutica, además de comunicar a las tripulaciones de vuelo de helicópteros para que estén informados y adopten las medidas necesarias para

mantener a la vista y la debida separación del obstáculo en la realización de cada operación. Esta autorización es únicamente factible para la construcción en el aérea solicitada.- **Tercero:** Una vez construido se deberá notificar a la AHAC, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones técnicas exigidas.- **Cuarto:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **Quinto:** Se debe inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo pago de derechos de inscripción correspondiente. **Sexto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal la abogada **GABRIELA MARIA MEJIA VELASQUEZ**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

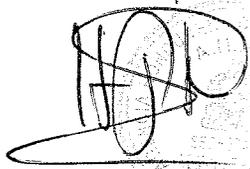
Última Línea

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
**ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO**  
**SECRETAR ADMINISTRATIVA**

TR/SA

En Tegucigalpa, siendo los días de la mañana con cincuenta minutos, del día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, se notifica la abogada Gabriela Mejía de la resolución de fecha 17/12/2020 firmada conforme.





**RESOLUCION No. 228-19-CE**

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.** Comayagüela Municipio del Distrito Central, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por la abogada **JULIA ESTELA SANDOVAL HANDAL**, quien actúa en representación de la Sociedad Mercantil **WESTJET HONDURAS**; la cual se contrae a obtener **CERTIFICADO DE EXPLOTACION PARA BRINDAR EL SERVICIO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AEREO PUBLICO COMERCIAL DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES**, a favor de su representada.- El Director Ejecutivo valora: **PRIMERO:** Que en fecha 28 de octubre del presente año la precitada abogada presento ante esta Institución la solicitud relacionada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar certificado de explotación para brindar el servicio internacional de transporte aéreo publico comercial de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha 31 de octubre del presente año, se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo una vez realizadas las inspecciones por parte de la Sección de Aeronavegabilidad y Operaciones, manifiesta ser Favorable lo solicitado referente obtención de Certificado de Explotación por parte de la sociedad mercantil **WESTJET HONDURAS**, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo recomendado por dicho departamento.- **CUARTO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional informa sobre el estatus registral de la posesión legal de las aeronaves de la empresa así como del Certificado de Aeronavegabilidad y las Pólizas de Seguro que las cubren, los cuales deberán ser inscritos aquellos que sean sujeto de inscripción previo los pagos de derecho correspondiente. **QUINTO:** Que el departamento de Transporte Aéreo se pronunció Favorable a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **WESTJET HONDURAS**, en virtud de tener acreditados y vigentes los requisitos que dicho departamento evalúa para la obtención del Certificado de Explotación con la ruta Toronto (Canadá) – Roatán (Honduras) y viceversa.- **SEXTO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió un Dictamen Legal en el cual manifestó su parecer FAVORABLE, con algunas discrepancias subsanables .- **SEPTIMO: PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO: CONSIDERANDO (1):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2):** Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un

acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales.- **CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 114 de la Ley de Aeronáutica Civil y el 122 de su Reglamento prescriben los requisitos a cumplir para obtener un certificado de explotación, y del análisis de las diligencias se ha verificado el cumplimiento parcial de estos en la acreditación por parte de la empresa impetrante; no obstante la falta de requisitos no constituyen un impedimento jurídico grave para no otorgar certificado de explotación, dado que de acuerdo al artículo 120 de la Ley de Aeronáutica Civil tiene un término prudencial de seis (06) meses para iniciar operaciones, en tal sentido que haciendo acopio a lo establecido en artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo es del criterio que se puede otorgar un término prudencial perentorio para que la impetrante complemente los requisitos faltantes, sin perjuicio del otorgamiento del certificado de explotación.- **CONSIDERANDO (5):** Que en el presente caso de autos la materialización del interés legítimo que procura el peticionario se perfecciona con la obtención de Certificado de Explotación, en ese sentido al analizar la solicitud de mérito se encuentran algunas discrepancias respecto a la documentación las cuales son subsanables y que no son determinantes ni esenciales para no otorgar la autorización de mérito.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 65, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Aeronáutica Civil; 122, 123, 127, 128, 129, 130 y 132 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **JULIA ESTELA SANDOVAL HANDAL**, en representación de la Sociedad Mercantil **WESTJET HONDURAS**; consecuentemente **OTORGA** a la Sociedad Mercantil **WESTJET HONDURAS**, Certificado de Explotación para brindar el servicio internacional de transporte aéreo público comercial de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos Regulares, para operar la ruta: **Toronto (Canadá) – Roatán (Honduras).**- **SEGUNDO:** Cada vez que la Sociedad Mercantil **WESTJET HONDURAS**; desee un operar un itinerario vuelos regulares, o cambie de frecuencias, deberá de obtener permiso escrito de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil conforme a lo

dispuesto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley de Aeronáutica Civil.-

**TERCERO:** La presente Autorización se otorga con una vigencia de **UN (01) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución, quedando obligada la peticionaria para que dentro de un término de Diez (10) días hábiles proceda a presentar lo siguiente: **1.- Constancia de solvencia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); 2.- Estados Financieros proyectados a la operación que pretende realizar en Honduras elaborado por un profesional competente; 3.- Informe financiero de acuerdo a los detalles estipulados en el artículo 122 numeral II) inciso iv) del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; 4.- Acreditar contrato de asistencia en tierra o una carta de intenciones con la empresa que le asistirá en tierra (Ground Handling) durante su operación en Honduras; 5.- Nombrar y acreditar el nombre y contacto del Gerente de estación en el Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez de la ciudad de Roatán.**- **CUARTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene incorporado en sus OPSSPEC e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia.-

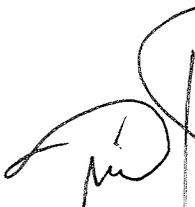
**QUINTO:** Que de acuerdo a las nuevas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil La Sociedad Mercantil **WESTJET HONDURAS**; estará obligada a cumplir con lo siguiente: **a)** Presentar anualmente los estados Financieros para evaluación de la AHAC, para lo cual se recomienda que los mismos sean presentados durante el mes de enero de cada año.- **b)** Presentar mensualmente un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos pertinentes, en físico o formato digital.- **c)** Mantener vigentes las garantías bancarias que por mandato de Ley las empresas de transporte publico deben consignar en favor de la AHAC.- **d)** Someterse a las auditorias técnico-financieras que efectuara la AHAC, para constatar la solidez económica de la empresa, con el objeto de verificar que se cumplen con los parámetros para sostener y garantizar la seguridad de las operaciones aéreas que presta.- **e)** Pagar una tasa de por servicio de protección al vuelo al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002.- **SEXTO:** La Sociedad Mercantil **WESTJET HONDURAS**; queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.-

**SEPTIMO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.-

**OCTAVO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados

por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC).- **NOVENO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución de Autorización de Certificado de Explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma a la abogada **JULIA ESTELA SANDOVAL HANDAL**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **WESTJET HONDURAS**; la presente resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFIQUESE.-**

Última Línea

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
**ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

KG/SA

En la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días de noviembre de dos mil diecinueve (2019) siendo las dos y ses de la tarde (2:06 pm) Notifico a la abogada Julia Estela Sandoval Handal de la resolución No. 228-19-CE de fecha catorce (14) de noviembre del año en curso. Firma y sella para constancia.





### RESOLUCIÓN EXENCION 234-19-V

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). **VISTA** para resolver la solicitud presentada por el abogado **CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **CM AIRLINES, S. DE R.L.**, la cual se contrae a obtener **SOLICITUD EXENCIÓN DE LA RAC-OPS 1, SUB-PARTE K a través del sistema TCAS/ACAS TRAFFIC COLLISION AND AVOIDANCE SISTEM II (RAC-OPS 1.668), FDR REGISTRADO DE DATOS DE VUELO (RAC-OPS 1.715), y COCKPIT VOICE RECORDER (CVR) (RAC-OPS 1.700)**, aplicables a la flota de aeronaves LET-410 matrículas HR-CMA y HR-TMM, ya que el operador demuestra intención de compra e instalación de esos equipos en sus aeronaves, para dar cumplimiento a ambas normativas.- **CONSIDERANDO (1):** Que en fecha cinco (05) noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el abogado impetrante somete a consideración de la Autoridad Aeronáutica la solicitud de **EXENCIÓN DE LA RAC-OPS 1, SUB-PARTE K a través del sistema TCAS/ACAS TRAFFIC COLLISION AND AVOIDANCE SISTEM II (RAC-OPS 1.668), FDR REGISTRADO DE DATOS DE VUELO (RAC-OPS 1.715), y COCKPIT VOICE RECORDER (CVR) (RAC-OPS 1.700)**, aplicables a la flota de aeronaves LET-410 matrículas HR-CMA y HR-TMM.- **CONSIDERANDO (2):** Que se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos competentes: Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitan su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha tres (03) julio del presente año, el Jefe del Departamento de Estándares Vuelo se pronuncia mediante informe REF-DEV-591-2020, notificando lo acordado en el Comité Técnico conformado por el Subdirector Técnico, representante de la sección de operaciones y aeronavegabilidad perteneciente al departamento de Estándares de Vuelo, Programa de Seguridad Operacional del Estado (**SSP**) y el departamento Vigilancia **ANS**, manifestando lo siguiente: que lo solicitado por el peticionario es favorable, recomendando conceder exención por un periodo de seis (6) meses por primera y única vez específicamente la RAC OPS 1.668 TRAFFIC COLLISION AVOIDANCE SYSTEM (TCAS II), RAC OPS 1.700 COCKPIT VOICE RECORDER (CVR) Y RAC OPS 1.715 FLIGHT DATA RECORDER (FDR), a las aeronaves, LET-410 UVP-E matrícula HR-TMM, LET-410 UVP-E9 matrícula HR-CMA. **CONSIDERANDO (4):** Que en las presentes diligencias del expediente de mérito, consta la Opinión Legal del departamento de Asesoría Técnico Legal quien es del parecer: **a)** Conceder al operador aéreo CM AIRLINES S, DE R.L., las exenciones solicitadas las cuales se detallan a continuación: a. TCAS/ACAS Traffic Collision and Avoidance System II (RAC-OPS 1.668), b. FDR-Registrado de datos de Vuelo (RAC-OPS 1.715); y, c. Cockpit Voice Recorder (CVR); aplicables a las aeronaves LET-410 matrículas HR-CMA y HR-TMM; lo anterior tomando en consideración el examen

técnico favorable de los departamentos de Estándares de Vuelo y SSP de esta Agencia. **b)** Se excluye otorgar las exenciones para la aeronave LET-410 UVP-E, Matrícula HR-AXC, en virtud que la misma fue cancelada su matrícula; y **c)** Que el periodo de exención otorgado sea por el término perentorio de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la resolución que se emitirá, concluyendo que se debe dar estricto cumplimiento del procedimiento establecido, que se inscriba la exención en el Registro Aeronáutico Nacional y que se envíe a la Sección de Servicio de Información Aeronáutico (AIS) para su publicación en la página de AIP, asimismo que Estándares de Vuelo será el responsable de verificar que la exención sea incluida en los manuales respectivos de procedimiento y publicados en las especificaciones y habilitaciones del operador.- **CONSIDERANDO (5):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es el ente encargado de supervisar y vigilar todas las actividades relacionadas con la Aviación Civil que se desarrollan en la República de Honduras.- **CONSIDERANDO (6):** Que es atribución del Director Ejecutivo autorizar exenciones y excepciones a los requerimientos para cumplir toda Regulación de Aeronáutica Civil prescrita bajo la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento si dicha acción conviene al interés público y no perjudica la seguridad operacional.- **CONSIDERANDO (7):** Que el Manual de Políticas y Procedimientos establece los pasos que se deben de observar para otorgar una exención, en ese sentido se señala que una vez sea evaluada la solicitud por el departamento técnico se deberán otorgar las exenciones emitiendo la Resolución pertinente. **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en cumplimiento a los artículos 17, 18, 25 literal I de la Ley de Aeronáutica Civil, 16 del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder **EXENCIÓN** al cumplimiento de la disposición Regulatoria **EXENCIÓN DE LA RAC-OPS 1, SUB-PARTE K** a través del sistema TCAS/ACAS TRAFFIC COLLISION AND AVOIDANCE SISTEM II (RAC-OPS 1.668), FDR REGISTRADO DE DATOS DE VUELO (RAC-OPS 1.715), y COCKPIT VOICE RECORDER (CVR) (RAC-OPS 1.700), a la Sociedad Mercantil denominada **CM AIRLINES, S. DE R.L.**, consecuentemente se **AUTORIZA** a operar a las aeronaves **LET-410 matrículas HR-CMA y HR-TMM**, bajo las siguientes restricciones: **a).** Se concede **EXENCIÓN DE LA RAC-OPS 1, SUB-PARTE K** a través del sistema TCAS/ACAS TRAFFIC COLLISION AND AVOIDANCE SISTEM II (RAC-OPS 1.668), FDR REGISTRADO DE DATOS DE VUELO (RAC-OPS 1.715), y COCKPIT VOICE RECORDER (CVR) (RAC-OPS 1.700), por un periodo de seis (6) meses por primera y única vez. **b).** Se excluye otorgar las exenciones para la aeronave **LET-410 UVP-E, Matrícula HR-AXC**, en virtud que la misma fue cancelada su matrícula, **c).** Que se inscriba la exención en el Registro Aeronáutico Nacional y que se envíe a la Sección de Servicio de Información Aeronáutico (AIS) para su publicación en la página de AIP; **d).** Estándares de Vuelo será el responsable de verificar que la exención sea incluida en los manuales

respectivos de procedimiento y publicados en las especificaciones y habilitaciones del operador.- **SEGUNDO:** Las aeronaves quedan estrictamente restringida para vuelos en territorio **nacional** y deberá mantenerse dentro de los parámetros operativos necesarios que garantice la seguridad operacional; **TERCERO:** Esta Autoridad Aeronáutica se reserva por mandato de ley el derecho de revocar la presente EXENCIÓN, en el momento que considere que dicha aeronave no cumple con los parámetros técnicos y legales para brindar una operación segura; **CUARTO:** La presente EXENCIÓN se otorga por una única vez, dando la salvedad a lo anterior sin perjuicio de un mejor criterio que pueda tener la parte técnica de la AHAC previa evaluación del caso.- **QUINTA:** La Sociedad Mercantil denominada **CM AIRLINES, S. DE R.L.** deberá inscribir la presente Resolución en el Registro Aeronáutico Nacional previo pago de los derechos correspondientes. **SEXTA:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA:** A la Secretaria Administrativa hacer las comunicaciones legales correspondientes a los Departamentos que deban conocer lo resuelto en la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea



Firmado  
digitalmente por  
WILFREDO LOBO  
REYES  
Fecha: 2020.07.22  
14:23:11 -06'00'

**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRETOR EJECUTIVO**



Firmado digitalmente  
por HECTOR  
ROLANDO ALVARADO  
MENDOZA  
Fecha: 2020.07.22  
14:43:12 -06'00'

**ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

JF/SA

## RESOLUCIÓN No. 039-20-TAA

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **039-20-TAA**, presentada por el abogado **DANIEL EDUARDO WILLIAMS CRUZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. **18838**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES, S.A. DE C.V., (CGISA)**, la cual se contrae a obtener análisis y autorización para la construcción del estacionamiento CELL Anexo 2, con el fin de verificar que los edificios no intervengan con operaciones aéreas, ubicado en el Boulevard Juan Pablo Segundo, jurisdicción de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil* establece que: "*Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar.....*" *Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica*".- **CONSIDERANDO (2):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil*: "**Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.**".- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veinte (2020), el abogado impetrante presentó el escrito de solicitud solicita obtener análisis y autorización para la construcción del estacionamiento CELL Anexo 2 con el fin de verificar que los edificios no intervengan con operaciones aéreas, ubicado en el Boulevard Juan Pablo Segundo, jurisdicción de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central.- **CONSIDERANDO (4):** Que la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas, quienes mediante los informes respectivamente CVA- 067-2020 se pronuncia Favorable a lo solicitado; y SDT-

DVSO/SNA NO. 036-2020; se concluye por el departamento de ANS que lo peticionado en las presentes diligencias se constata los datos descritos en la Constancia Situación Catastral DGR-BF-074-2020-CR/EXP-074-2020-CR.-

**CONSIDERANDO (5):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

**ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero:**

**DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **DANIEL EDUARDO WILLIAMS CRUZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES, S.A. DE C.V., (CGISA)**, consecuentemente se determina que **ES FACTIBLE** desarrollar la construcción del estacionamiento CELL Anexo 2, ubicado en el Boulevard Juan Pablo Segundo, jurisdicción de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **Segundo:** El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines, el cual se toma como referencia la constancia número DGR- DGR-BF-074-2020-CR/EXP-074-2020-CR, emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así:

**Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte:** 14°05'22.22257; **Longitud Oeste:** 87°11'15.68741"; **Altura Elipsoidal:** 990.640 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte:** 1,557,633.371 m; **Este:** 479,738.946 m; **Altura Ortométrica:** 996.168 m; **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida, y el fiel cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:  
**1.-** Por la cercanía que tiene el terreno con el Helipuerto del Centro Cívico Gubernamental, se deberán de colocar cuatro (04) luces de obstáculos fijas color rojo de mediana intensidad, ubicadas en las cuatro esquinas más altas de dicha

construcción; **2.-** El peticionario no deberá sobrepasar la altura solicitada y autorizada de 32.25 mts; y, **3.-** Se deberá informar a esta Agencia, la finalización de la construcción del estacionamiento CELL Anexo 2, para constatar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.- **Cuarto:** Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad para la construcción del estacionamiento CELL Anexo 2" en zona adyacente o inmediata al aeropuerto Toncontín, siempre y cuando se cumpla con los planos y documentación presentada en el presente expediente.-

**Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal el abogado **DANIEL EDUARDO WILLIAMS CRUZ**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

Firmado digitalmente por  
WILFREDO LOBO  
REYES  
Fecha: 2020.07.15  
11:04:13 -06'00'

**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Firmado digitalmente  
por HECTOR  
ROLANDO ALVARADO  
MENDOZA  
Fecha: 2020.07.15  
18:42:07 -06'00'

**ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO**  
**SECRETAR ADMINISTRATIVA**

## RESOLUCION No. 240-19-CM

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).-

**VISTA:** Para resolver el expediente administrativo **No. 240-19-CM** contentivo en el escrito intitulado "**SE SOLICITA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE UNA AERONAVE**", presentado por la abogada **MARGARITA BEATRIZ VASQUEZ FIALLOS**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA** conocida comercialmente como "**SERFA**", tal como lo mantiene acreditado en los archivos de esta institución. El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la abogada **MARGARITA BEATRIZ VASQUEZ FIALLOS**, en su condición antes señalada en el preámbulo de la presente resolución, presentó escrito contraído a instar procedimiento para la cancelación de matrícula de una aeronave con las siguientes características técnicas: **AIR TRACTOR 302, Matricula: HR-JMC. SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se dio impulso a la solicitud de mérito, trasladándola a los departamentos de Estándares de Vuelo; Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal; a efecto que emitieran informe pronunciándose si procede la cancelación de marca de la aeronave **AIR TRACTOR 302, Matricula: HR-JMC; TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito el pronunciamiento de los departamentos atinentes, siendo de la opinión el Departamento de Estándares de Vuelo que no tiene objeción para la cancelación de matrícula solicitada. Así mismo el departamento de Registro Aeronáutico Nacional informa que la peticionaria tiene acreditada la posesión de la aeronave objeto de las presentes diligencias mediante Testimonio de Escritura Publica N° 926; bajo el Numero 8, Libro I; Volumen IV del Libro de Propiedad Aeronáutica e Hipotecas, no encontrándose ningún tipo de gravamen sobre la aeronave matrícula **HR-JMC. CUARTO:** Que en fecha 10 de enero de 2020, la Asesoría Técnico Legal emite Dictamen Legal en el expediente de mérito, siendo del parecer que la peticionaria **SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA** conocida comercialmente como "**SERFA**", reúne los requisitos tanto técnicos según lo establece la RAC-45 en la disposición 45.33, como legales para proceder a la cancelación de la marca de nacionalidad y matricula hondureña de la aeronave Fabricante: **Fabricante y modelo: AIR TRACTOR 302,**

**Matricula: HR-JMC; PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que conforme lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil señala, entre otras definiciones que **CERTIFICADO DE MATRÍCULA** es el documento extendido por la autoridad aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 61 de la precitada Ley indica que para cancelar los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en Ley y sus Reglamentos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que para cancelar la marca de nacionalidad y matrícula hondureña se debe cumplir con las formalidades establecidas en la Ley, relacionando dicho precepto jurídico con el artículo 63 de la precitada Ley estipula que los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureñas se cancelarán: 1) A solicitud escrita del propietario o del operador de la aeronave siempre que esta no estuviera gravada; 2) Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente comprobada; 3) Por abandono de la aeronave por el término de tres (3) meses declarado por la AHAC; 4) Cuando una aeronave haya sido detectada oficialmente en actividades de narcotráfico, contrabando, terrorismo y otros delitos conexos, y, 5) En cualquier caso legalmente determinado.- **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cancelar los certificados de matrícula de las aeronaves.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: ESTA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL,** en aplicación de los artículos: 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal b, 57, 58, 61, 63, 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, 64 de su Reglamento; RAC-45 en la disposición 45.33. **RESUELVE: PRIMERO:** declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **MARGARITA BEATRIZ VASQUEZ FIALLOS**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA** conocida comercialmente como "**SERFA**", por las motivaciones que sustenta la presente resolución, consecuentemente se cancela de pleno derecho la marca de nacionalidad y matrícula hondureña **HR-JMC** adjudicada a la aeronave con las características siguientes: **Fabricante y modelo: AIR TRACTOR 302.- SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro de término de Ley no se interpone recurso alguno. **Y**

**MANDA:** A la Secretaria Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma la presente resolución a la abogada **MARGARITA BEATRIZ VASQUEZ FIALLOS**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA** conocida comercialmente como **"SERFA"**, y si no es posible la notificación personal, se haga por correo electrónico o en su defecto mediante tabla de avisos; **b)** gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en el presente caso de autos.- **NOTIFIQUESE.-**

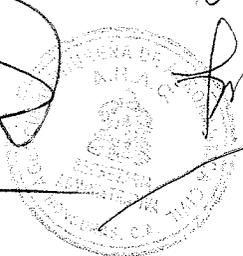
Última Línea

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO.**

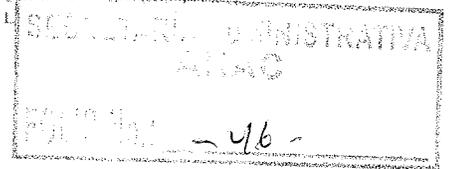
  
**ABOGADO HECTOR ROLANDO ALVARADO**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

JF/SA

En Comayagua M.D.C.  
a los cuatro y día del mes de  
enero del año 2020 se notifica  
a la abogada Margarita B Vasquez  
de la Resolución de fecha 14 de  
enero del año 2020.





**RESOLUCION No. 034-20-CM**

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).- **VISTA:** Para resolver el expediente administrativo **No. 034-20-CM** contentivo en el escrito intitulado **"SE SOLICITA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA HONDUREÑA DE AERONAVE.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-"**, presentado por el abogado **ANTONIO JOSE MONTES RITTENHOUSE**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **17729**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ISLEÑA DE INVERSIONES S.A. DE C.V.**, condición que acreditada mediante carta poder debidamente autenticada. El Director Ejecutivo de esta Agencia valora: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), el abogado impetrante en su condición antes señalada en las presentes diligencias, presentó escrito contraído a instar procedimiento para la cancelación de matrícula de la aeronave con las siguientes características técnicas: **Fabricante y modelo: ATR 72-600; Serie: 1172; Matrícula: HR-AYJ. SEGUNDO:** Que mediante providencia de misma fecha, se dio impulso a la solicitud de mérito, trasladándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal; a efecto que emitieran informe pronunciándose si procede la cancelación de marca de la aeronave: **Fabricante y modelo: ATR 72-600; Serie: 1172; Matrícula: HR-AYJ; TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito, el pronunciamiento de los departamentos atinentes, siendo de la opinión el Departamento de Estándares de Vuelo que es favorable la cancelación de matrícula solicitada; así mismo Registro Aeronáutico Nacional informa que la peticionaria tiene contrato de sub arrendamiento de aeronave suscrito entre Taca International e Isleña de Inversiones, no encontrándose ningún tipo de gravamen sobre la aeronave matrícula HR-AYJ; **CUARTO:** Que en fecha 25 de febrero de 2020, Asesoría Técnico Legal emite Dictamen Legal, siendo del parecer que la peticionaria reúne los requisitos tanto técnicos como legales para proceder a cancelar la Marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña de la aeronave **Matrícula: HR-AYJ; PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que conforme lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil señala, entre otras definiciones que **CERTIFICADO DE MATRÍCULA** es el documento extendido por la autoridad aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera,

mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 61 de la precitada Ley indica que para cancelar los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en Ley y sus Reglamentos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que para cancelar la marca de nacionalidad y matrícula hondureña se debe cumplir con las formalidades establecidas en la Ley, relacionando dicho precepto jurídico con el artículo 63 de la precitada Ley estipula que los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureñas se cancelarán: 1) A solicitud escrita del propietario o del operador de la aeronave siempre que esta no estuviera gravada; 2) Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente comprobada; 3) Por abandono de la aeronave por el término de tres (3) meses declarado por la AHAC; 4) Cuando una aeronave haya sido detectada oficialmente en actividades de narcotráfico, contrabando, terrorismo y otros delitos conexos, y, 5) En cualquier caso legalmente determinado.- **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cancelar los certificados de matrícula de las aeronaves.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: ESTA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL,** en aplicación de los artículos: 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal b, 57, 58, 61, 63, 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, 64 de su Reglamento; RAC-45 en la disposición 45.33. **RESUELVE: PRIMERO:** declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **ANTONIO JOSE MONTES RITTENHOUSE**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ISLEÑA DE INVERSIONES S.A. DE C.V.;** por las motivaciones que sustenta la presente resolución, consecuentemente se cancela de pleno derecho la marca de nacionalidad y matrícula hondureña **HR-AYJ** adjudicada a la aeronave con las características siguientes: **Fabricante y modelo: ATR 72-600; Serie: 1172; Matrícula: HR-AYJ;** la presente cancelación deberá surtir efecto una vez que la aeronave llegue a su destino final, por lo que se ordena al departamento de Estándares de Vuelo para que por medio de la Sección de Aeronavegabilidad, extienda el Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación correspondiente.- **SEGUNDO:** el abogado impetrante deberá acreditar los pagos respectivos y para efectos legales subsiguientes se inscribirá la Cancelación de la Matrícula en el Registro Aeronáutico Nacional; **TERCERO:**

Queda firme la presente resolución si dentro de término de Ley no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** A la Secretaria Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma la presente resolución Al abogado **ANTONIO JOSE MONTES RITTENHOUSE**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ISLEÑA DE INVERSIONES S.A. DE C.V.**, y si no es posible la notificación personal, se haga por correo electrónico o en su defecto mediante tabla de avisos; **b)** gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en el presente caso de autos.-  
**NOTIFIQUESE.-**

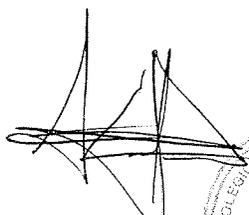
Última Línea

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
**ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO**  
**Secretario Administrativo**

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C a los 27 días del mes de febrero del año 2020 siendo las 9:20 a.m. Se notifica el Abg. Antonio Montes de manera conforme quien firma y sella para constancia.

JA/SA


## RESOLUCIÓN 204-19-RPC

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** para resolver la solicitud No. **204-19-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACIÓN DE PERMISO DE CIRCULACIÓN DE UNA AERONAVE.-**

presentado por el abogado **MARCO TULIO CALLIZO MOLINA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 0581**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DINANT HOLDING CORPORATION S.A**, tal como lo mantiene acreditado en los archivos de esta institución. El Director Ejecutivo valora lo siguiente:

**ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha diecisiete (17) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), el abogado **MARCO TULIO CALLIZO MOLINA**, presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener renovación de permiso de circulación de una aeronave la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** BEECHCRAFT; **Modelo:** B-300 (K.A350); **Serie:** FL-429; **Matricula:** HP-1588.- **SEGUNDO:** Que en fecha veintitrés (23) de septiembre del año en curso, se dio impulso a la solicitud de mérito mediante providencia, remitiendo la misma para el departamento de Registro aeronáutico a efecto que informe sobre los antecedentes registrales de la peticionaria; y el departamento de Estándares de Vuelos, para que emita informe técnico correspondiente a las diligencias inherentes a sus competencias, previo a renovar el permiso de circulación de la aeronave matricula HP-1588. **TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito el informe emitido por el registro Aeronáutico Nacional, donde se verifico que la empresa **DINANT HOLDING CORPORATION S.A;** mantiene acreditada la posesión de la aeronave objeto de las presentes diligencias con Protocolización de Factura de Compra inscrito bajo el numeral 10 libro I Volumen V del Libro de Propiedad Aeronáutica e Hipotecas. - **CUARTO:** El departamento de Estándares de Vuelo, en fecha catorce (14) septiembre del presente, dictamina favorable a la solicitud presentada por la peticionaria, ya que cumple con los requerimientos exigidos en nuestra regulación y encontrarse la aeronave matricula HP-1588 en condiciones aeronavegable. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

**CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la

Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

*[Handwritten signature]*  
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL  
DIRECCION EJECUTIVA

LIC. WILFREDO LOBO REYES  
DIRECTOR EJECUTIVO

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO  
SECRETARÍO ADMINISTRATIVO

TR/SA

*En la ciudad de Comayagua D.C a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo las Diez de la mañana Notificando de la Resolución anterior al Abogado Marco Tuleo Callejo Negrete Jefe de Intermedios y Transporte*



## RESOLUCIÓN 204-19-RPC

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** para resolver la solicitud No. **204-19-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACIÓN DE PERMISO DE CIRCULACIÓN DE UNA AERONAVE.-**

presentado por el abogado **MARCO TULIO CALLIZO MOLINA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 0581**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DINANT HOLDING CORPORATION S.A**, tal como lo mantiene acreditado en los archivos de esta institución. El Director Ejecutivo valora lo siguiente:

**ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha diecisiete (17) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), el abogado **MARCO TULIO CALLIZO MOLINA**, presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener renovación de permiso de circulación de una aeronave la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** BEECHCRAFT; **Modelo:** B-300 (K.A350); **Serie:** FL-429; **Matricula:** HP-1588.- **SEGUNDO:** Que en fecha veintitrés (23) de septiembre del año en curso, se dio impulso a la solicitud de mérito mediante providencia, remitiendo la misma para el departamento de Registro aeronáutico a efecto que informe sobre los antecedentes registrales de la peticionaria; y el departamento de Estándares de Vuelos, para que emita informe técnico correspondiente a las diligencias inherentes a sus competencias, previo a renovar el permiso de circulación de la aeronave matricula HP-1588. **TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito el informe emitido por el registro Aeronáutico Nacional, donde se verifico que la empresa **DINANT HOLDING CORPORATION S.A;** mantiene acreditada la posesión de la aeronave objeto de las presentes diligencias con Protocolización de Factura de Compra inscrito bajo el numeral 10 libro I Volumen V del Libro de Propiedad Aeronáutica e Hipotecas. - **CUARTO:** El departamento de Estándares de Vuelo, en fecha catorce (14) septiembre del presente, dictamina favorable a la solicitud presentada por la peticionaria, ya que cumple con los requerimientos exigidos en nuestra regulación y encontrarse la aeronave matricula HP-1588 en condiciones aeronavegable. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

**CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la

Aviación Civil que se desarrollan dentro de la Republica de Honduras que forman tal que la misma se efectuó en forma ordenada segura, eficiente y confiable. – basado en lo parámetros de seguridad operacional que el Estado por medio de la AHAC.-

**CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.-

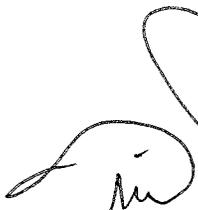
**CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:**

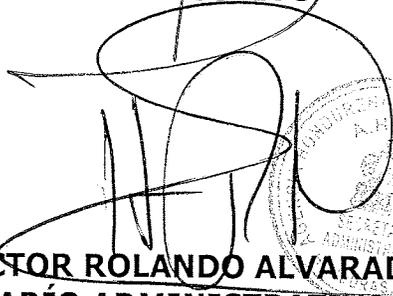
**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **MARCO TULLIO CALLIZO MOLINA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DINANT HOLDING CORPORATION S.A**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DE PERMISO DE CIRCULACION DE AERONAVE** dentro de la República de Honduras a la aeronave: **Marca:** BEEHCRAFT; **Modelo:** B-300 (K.A350); **Serie:** FL-429; **Matricula:** HP-1588, misma que será operada por la Sociedad Mercantil **DINANT HOLDING CORPORATION S.A**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será por el término de UN (1) AÑO a partir de la fecha de la resolución, quedando sujeta a la vigencia de la póliza de seguro la cual deberá mantenerse inscrita y vigente en el Registro Aeronáutico Nacional.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de

Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

  
LIC. WILFREDO LOBO REYES  
DIRECTOR EJECUTIVO



  
ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO  
SECRETARÍO ADMINISTRATIVO



TRISA

*En la ciudad de Comayagüela D.C a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo las diez de la mañana notificando de la Resolución anterior a Alejandro Marco Tello Callejo y Josemaría Jarama enterados y conformes*





## RESOLUCIÓN NO. EXP. DIGITAL 001-20-COH

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintinueve (29) de junio de dos mil veinte (2020). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **EXPEDIENTE DIGITAL 001-20-COH**, la cual se intitula **"SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE HELIPUERTO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER.-** Presentado por el abogado **JOSE MANUEL PINEDA PAZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. **12555**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES VALLE DE SULA, S.A. DE C.V. (INVASULA)**; condición que acredita mediante copia del Poder General de Procuración.- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), el abogado **JOSE MANUEL PINEDA PAZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES VALLE DE SULA, S.A. DE C.V. (INVASULA)**; presentó solicitud contentiva en obtener dictamen técnico de autorización para la construcción de helipuerto en los predios del Hospital del Valle.- **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido y mediante providencia de fecha veinte (20) de junio de dos mil veinte (2020), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: **a)** Certificación y Vigilancia de Aeródromos a efecto que verificara y evaluara la documentación presentada, emitiendo un informe técnico definitivo detallando si se autoriza la operación del presente helipuerto.- **b)** Navegación Aérea para se pronuncie en el sentido de informar si la operación de dicho helipuerto es procedente en la zona y lugar solicitado.- **TERCERO:** Que consta en autos mediante **Informe CVA-275-2020 de fecha veintinueve (29) de junio del presente año**, el pronunciamiento de los departamentos antes mencionados, dictaminando la parte técnica, de manera **favorable** a la solicitud de mérito, por considerar que la misma reúne los requisitos técnicos y que dicha operación es procedente por contar con los procesos requeridos para tales efectos; no obstante deberá cumplirse a cabalidad con las indicaciones técnicas recomendadas por dichos departamentos.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil en su Reglamento define Helipuerto como: **Aeródromo o área definida sobre una estructura destinada a ser utilizada, total o parcialmente para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros;** de igual forma en los artículos 41, 42 y 44 de la precitada ley nos brinda detalles técnico legales referentes a disposiciones y normativas a cumplirse en helipuertos de superficies; y de ayudas visuales y servicios en los mismos.- **CONSIDERANDO (2):** Que la Regulación Aeronáutica Civil RAC 14, Disposición 14.301 en cuanto a la RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS,

3. No se permitirá ningún objeto fijo, ni ningún objeto móvil en el aérea de seguridad, durante las operaciones de helicópteros.
4. La superficie del área de seguridad se preparará para evitar que la corriente descendiente del rotor levante despojos.
5. El helipuerto deberá de contar con un área de seguridad la cual se extenderá hacia afuera de la Área de aproximación Final y de Despegue (FATO) una distancia de 3.25 metros.
6. Deberá de instalarse una red de seguridad la cual debería de extenderse hacia afuera por lo menos 1.5 m desde los bordes del área de seguridad y ser capaz de resistir sin daños un peso de 75 kg que se deje caer desde una altura de 1 m. Deberá de fabricarse de forma que proporcione un efecto de hamaca para una persona que caiga en lugar del efecto de trampolín que producen algunos materiales rígidos.
7. La señal de identificación del helipuerto consistirá en la letra H de color Rojo ubicada en el centro de una cruz blanca formada por cuadros adyacentes a cada uno de los lados de un cuadrado que contenga la H.
8. El helipuerto estará equipado, por lo menos, por un indicador de la dirección del viento.
9. El indicador de la dirección del viento deberá estar construido de modo que de una idea clara de la dirección del viento y en general de su velocidad.
10. El indicador deberá ser un cono truncado de tela y tener las siguientes dimensiones mínimas:

• Longitud:	1,2 m
• Diámetro (extremo mayor):	0,2 m
• Diámetro (extremo menor):	0,15 m

11. Se deberá de disponer de medios para hacer frente a los accidentes o incidentes de helicóptero que ocurran en un helipuerto o en sus cercanías, por lo que de acuerdo a la categoría el helipuerto para fines de extinción será la categoría H1.
  - De acuerdo a las especificaciones del anexo 14 volumen II (capitulo 6, tabla 6-3), las cantidades mínimas utilizables de agentes extintores para helipuertos elevados será:
    - Agua Litros: 2500
    - Régimen de descarga de la solución espuma (L/min): 250
    - Químicos en polvo o hidrocarburos halógenos CO2 (kg): 45
  - Se solicita el uso de polvo químico purpura k, el cual es el utilizado actualmente, para atacar fuegos provenientes de combustibles de aviación.
  - En el helipuerto, deberá de proporcionarse por lo menos una manguera que pueda descargar espuma en forma de chorro a razón de 250 L/MIN.

derecho.- **CUARTO:** La sociedad mercantil **INVERSIONES VALLE DE SULA, S.A. DE C.V. (INVASULA)**, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo los pagos de derecho correspondientes.- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea



Firmado digitalmente  
por WILFREDO  
LOBO REYES  
Fecha:  
2020.07.01  
18:07:36 -06'00'

**LIC. WILFREDO LOBO REYES  
DIRECTOR EJECUTIVO**



Firmado digitalmente  
por HECTOR  
ROLANDO ALVARADO  
MENDOZA  
Fecha: 2020.07.02  
10:18:17 -06'00'

**ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

JF/SA

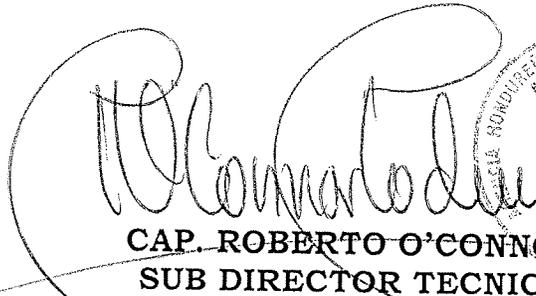
RESOLUCIÓN 230-19-PC

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **230-19-PC** intitulada “**SE SOLICITA PERMISO DE CIRCULACION EN TERRITORIO HONDUREÑO PARA UNA AERONAVE MATRICULA ESTADOUNIDENSE**” presentada por el abogado **JOSE ERNESTO VINDEL WAINWRIGHT** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **ALUTECH S.A DE C.V.**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación N° **18587**. El delegado Sub Director Técnico, valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), el abogado **JOSE ERNESTO VINDEL WAINWRIGHT** presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación a nivel nacional e internacional de una aeronave, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca y Modelo: HAWKER BEECHCRAFT CORP C90 GTI; Serie: L-J-1905 Matricula: N654AF.-** **SEGUNDO:** La petición después de las revisiones realizadas por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional, estableció que la peticionaria acredita la posesión de la aeronave objeto de las presentes diligencias con copia de acuerdo de compra suscrito entre **ALUTECH, S.A DE C.V. Y TEXTRON AVIATION INC.** en idioma inglés, el cual para su inscripción deberá ser presentado debidamente legalizado y con traducción oficial al idioma español o en su defecto proceder a su inscripción preventiva previo pago de los derechos correspondientes; así mismo el peticionario tiene inscrita póliza de seguro número 7151, para cubrir la aeronave objeto de las presentes diligencias matricula N654AF, con vigencia del 22/09/2019 al 22/09/2020, inscrita bajo el numero 38 Libro III Volumen XXIX del Libro de Pólizas de Seguro. **TERCERO:** La inspección efectuada por el Departamento de Estándares de Vuelo, califico en **CONDICIÓN AERONAVEGABLE** el vehículo de transporte aéreo anteriormente descrito.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos.- **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (3):** Que en el presente caso de autos la materialización del interés legítimo que procura el peticionario se perfecciona con la obtención del permiso de circulación de aeronave matrícula extranjera; en ese sentido al analizar la solicitud de mérito

se encuentran algunas situaciones de deben de subsanarse pero que no son determinantes ni esenciales para no otorgar permiso de circulación, lo que puede ocasionar perjuicio de grave reparación a la parte interesada; el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo permite al órgano competente dictar medidas de carácter temporal y cautelar para asegurar que la resolución se ejecute en su momento en caso de incumplimiento.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **JOSE ERNESTO VINDEL WAINWRIGHT** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ALUTECH S.A DE C.V.** consecuentemente autoriza la **EL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave **Marca y Modelo: HAWKER BEECHCRAFT CORP C90 GTI; Serie: L-J-1905 Matricula: N654AF;** misma que será operada por la Sociedad Mercantil **ALUTECH S.A DE C.V.**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será de UN (01) AÑO, quedando sujeta a la vigencia de la póliza de seguro que cubre a la presente aeronave cuya fecha de vencimiento es el veintidós (22) de septiembre del año 2020, la cual deberá presentar e inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional al momento de su vencimiento. **TERCERO:** Se otorga un término de noventa (90) días calendario como medida cautelar a la empresa ALUTECH S.A DE C.V, para que proceda a acreditar ante esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; 1. Acuerdo de compra suscrito entre ALUTECH Y TEXTRON AVIATION INC, debidamente legalizada y con su traducción oficial al idioma español. Lo anterior bajo el apercibimiento que de no cumplimentar el presente requerimiento y habiendo transcurrido el plazo concedido esta Agencia procederá conforme a ley iniciándose las acciones legales oportunas por incumplimiento a la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).- **CUARTO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **QUINTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **SEXTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEPTIMO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar,

suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **OCTAVO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta Institución. **NOVENO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea

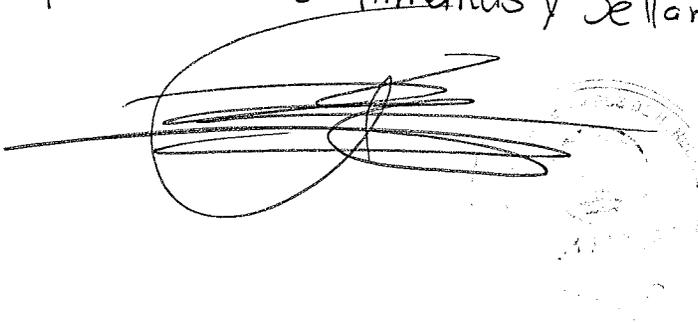
  
**CAP. ROBERTO O'CONNOR**  
**SUB DIRECTOR TECNICO**

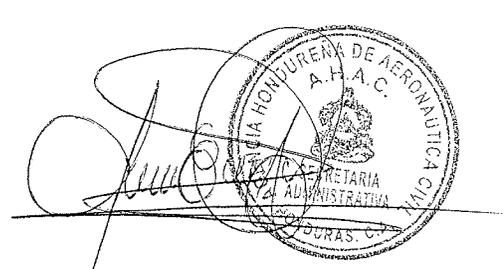
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC 025-2019 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO

  
**ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

KG/SA

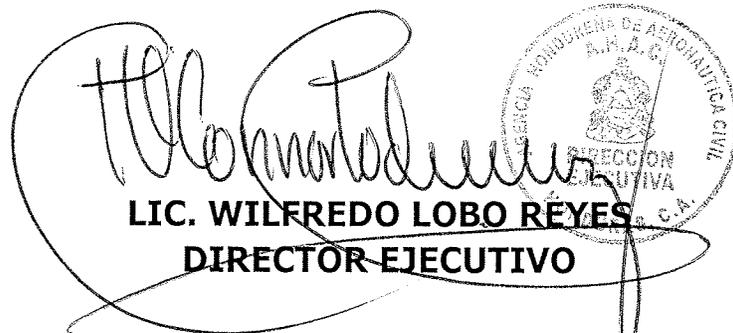
En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a las 76 días del Mes de Diciembre de 2019, siendo las 7:16 AM; notificado que fue el Abogado José Ernesto Vindel Wainwright de la Resolución que antecede firmando y sellando conforme y para constancia.





personalmente y en legal forma la presente resolución a la abogada **GIPSY LIA CONTRERAS**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.**, y si no es posible la notificación personal, se haga por correo electrónico o en su defecto mediante tabla de avisos; **b)** gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en el presente caso de autos.-  
**NOTIFIQUESE.-**

Última Línea

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
**ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO**  
**Secretario Administrativo**

TR/SA

**RESOLUCIÓN 215-19-V-A**

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). VISTA: para resolver la solicitud No. **215-19-V** intitulada **“SE SOLICITA PRORROGA”** presentada por el Abogado **ROY PORFIRIO ZAVALA DIAZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación N° **14100**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AVIATECA S.A.**, tal como lo mantiene acreditado en los archivos de esta institución.- El Director Ejecutivo valora lo siguiente.-**ANTECEDENTES:**  
**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 18 de noviembre de 2019, se emitió resolución por parte de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en respuesta a la solicitud por el abogado **ROY PORFIRIO ZAVALA DIAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **AVIATECA, S.A**, solicitando prórroga de cuarenta y cinco (45) días para las licencias con propósitos especiales otorgadas a pilotos extranjeros, para que puedan realizar operaciones en aeronaves extranjeras.- **CONSIDERANDO (2):** Que las prórrogas están enunciadas en la Ley de Procedimientos Administrativos en donde se menciona las formalidades, condiciones, y requisitos que corresponden para su otorgamiento; estableciendo que se concederá una prórroga que no exceda de la mitad del plazo concedido inicialmente, que se pida antes de expirar el plazo y que no perjudique a terceros; por lo que la presente petición claramente se encuentra ajustada a derecho.-  
**CONSIDERANDO (3):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es el ente encargado de supervisar y vigilar todas las actividades relacionadas con la aviación civil que se desarrollan en la República de Honduras; en este orden de ideas, según lo establecido en el artículo 18 N° 2, inciso e) de la Ley de Aeronáutica Civil, le compete por mandato de la ley a la AHAC, emitir licencias, convalidaciones y permisos especiales en los cuales se ha demostrado que el personal técnico cuenta con los certificados de aptitud, competencia y certificado médico vigente. **CONSIDERANDO (4):** Que la normativa técnica y que reglamenta al personal técnico sujeto a una licencia es el RAC LPTA; en el cual en su apéndice 105 establece para otorgar un autorización de piloto para permisos especiales, para que pilotos de nacionalidad extranjera puedan operar aeronaves con matrícula hondureña que operen dentro de un COA; estableciéndose las condiciones a darse para conceder un permiso especial.  
**CONSIDERANDO (5):** Que es atribución del Director Ejecutivo autorizar exenciones y excepciones a los requerimientos para cumplir toda Regulación de Aeronáutica Civil prescrita bajo la Ley de Aeronáutica Civil si dicha acción conviene al interés público y no perjudica la seguridad operacional.  
**CONSIDERANDO (5):** Que habiendo revisado el Dictamen emitido por el

departamento de Asesoría Técnico Legal, esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en cumplimiento a los artículos 17, 18, 25 literal l), de la Ley de Aeronáutica Civil, **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder **PRORROGA A LA EXENCIÓN** Temporal de Permisos Especiales al personal técnico guatemalteco siguiente: **a)** Mario Estuardo Hernández Gálvez.- **b)** Boris Alejandro Hernández Centeno.- **c)** Ruben Antonio Solares Solares.- **d)** Jorge Estuardo Bonilla Castillo.- **e)** Esteban Rodolfo Martínez Gutiérrez.- **f)** Carlos Roberto Benítez Reyes.- **g)** Cesar Eduardo Espinoza Celada.- **h)** Salvador Eduardo Iraheta Díaz.- **i)** Pablo Leonel Solares Ordoñez.- **j)** Mario Antonio Anleu Consuegra.- **k)** Carlos José González Quan.- **l)** Walther Humberto Kaehler Rivas.- **m)** Genaro Antonio Ayala Vargas.- **n)** Guillermo Javier Herrera Lima.- **o)** Daniel Homero Ruano Abril.- **p)** Edwin Josué Nájera Trejo.- **q)** Antonio Bascaro Solares; esto bajo las condiciones siguientes: **A)** La Vigencia de la Prorroga a la Exención de Permisos Especiales otorgados sean por el termino de Cuarenta y Cinco (45) días calendario, debiendo tener el personal técnico solicitante vigente su Licencia respectiva y su Certificado Médico.- **B)** La Exención de permisos especiales se otorgue por única vez al personal técnico (pilotos) identificado por la Sección de Licencias descrito anteriormente.- **C)** La sección de Licencias emitirá el documento correspondiente de permiso especial al personal, una vez que estos hayan cumplido con la presentación de los documentos correspondientes. **SEGUNDO:** Se otorgara una **PRORROGA A LA EXENCIÓN** por un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**, de permiso especial **ÚNICAMENTE** al personal contemplado en la presente resolución.- **TERCERO:** No se otorgarán más prorrogas a la exención cuya finalidad sea el mismo que da lugar a la presente autorización.- **CUARTO:** La empresa deberá inscribir la presente Resolución en el Registro Aeronáutico Nacional previo pago de los derechos correspondientes.- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno.- **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

LIC. WILFREDO LOBO REYES  
DIRECTOR EJECUTIVO

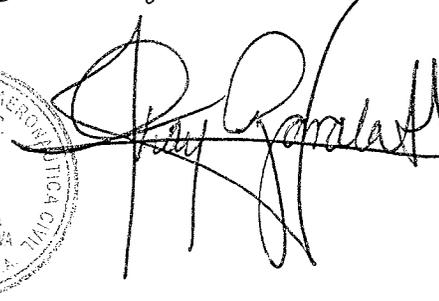
ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA

empresa **CM AIRLINES.- CONSIDERANDO (5):** Que analizada la oposición presentada por la empresa **CM AIRLINES S. DE R.L.**, la misma se argumenta en que la explotación de la ruta; Tegucigalpa – Puerto Lempira que pretende efectuar la empresa **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, se vuelve un acto de competencia desleal, antieconómica y ruinosa, para la empresa **CM AIRLINES S. DE R.L.** en virtud que esta tiene autorizada dicha ruta en su Certificado de Explotación y que la misma la ha venido operando desde sus inicios hace diez (10) años en el horario de 9:30 am frecuencia de tres días a la semana; lunes – miércoles – viernes; y valorando los argumentos expuestos por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, Apoderado Legal de la Empresa **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, en respuesta a la oposición planteada por **CM AIRLINES S. DE R.L.** que radica específicamente en que ningún operador aéreo (empresa o persona natural), tiene derecho exclusivo en una ruta, horarios y días, esto permitiendo la libre competitividad aéreo comercial, así mismo invoca el texto constitucional que dentro de su artículo 339 establece como prohibición el establecimiento de monopolios, monopsonios, oligopolios, acaparamientos y prácticas similares en la actividad industrial y mercantil, dentro del territorio hondureño. Valorado lo anterior, se permite concluir en lo siguiente: 1. La Ley de Aeronáutica Civil, fomenta el principio de libre competencia permitiendo que cualquier persona o empresa es libre de participar en actividades vinculadas al subsector de aeronáutica civil, permitiendo que bajo este principio de libre competencia, las empresas o personas son libres de entrar o salir dentro del mercado aeronáutico civil, claro está, que se debe evitar en la medida de lo posible que dicha libertad se convierta en una competencia ruinosa, antieconómica o ponga en riesgo la seguridad de las personas. 2. Que por mandato Constitucional como Carta Magna en su artículo 239 “Se prohíbe los monopolios monopsonios, oligopolios, acaparamientos y prácticas similares en la actividad industrial y mercantil”...asimismo el artículo 121 de la Ley de aeronáutica Civil establece: “Ningún certificado de explotación conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de algún espacio aéreo, aerovías, aeropuertos, facilidades o servicios de navegación aérea” bajo este orden jurídico, consideramos que es improcedente la oposición presentada por la empresa **CM AIRLINES S. DE R.L.** respecto a la operación de la ruta Tegucigalpa - Puerto Lempira, solicitada por **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, tomando en

consideración las disposiciones legales precitadas.- **CONSIDERANDO (6):** Que se dio traslado de la presente solicitud al departamento de Transporte Aéreo, quien emitió informe en fecha ocho (08) de noviembre del presente año; pronunciándose favorablemente a lo solicitado, en el sentido de que procede la solicitud presentada por la sociedad mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, en cuanto a la incorporación de la nueva ruta y haciendo la observación que el solicitante para obtener autorización de itinerarios deberá cambiar las horas y frecuencias propuestas, a modo que no sean similares a las de otras aerolíneas al itinerario propuesto.- **CONSIDERANDO (7):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil puede, a solicitud de parte interesada o de oficio, modificar cualquier Certificado de Explotación.- **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en el informe emitido por el departamento de Transporte Aéreo y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República 56, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal c), 112, 120, 123, 125 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, en su condición antes referida, consecuentemente autoriza la ampliación de Ruta al Certificado de Explotación de la Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, otorgado por esta Institución mediante Resolución número 119-18-RCE, consintiendo la incorporación de las rutas siguientes: **Nacionales:** 1. San Pedro Sula – Tegucigalpa y Viceversa; 2. Tegucigalpa – Roatán y Viceversa (No Regular); 3. La Ceiba – Puerto Lempira – Tegucigalpa – Puerto Lempira – La Ceiba (Itinerada en Vuelos Regulares); **Internacionales:** **1. Guatemala:** 1. Tegucigalpa (Honduras) – Guatemala (Guatemala) y Viceversa; 2. Tegucigalpa (Honduras – Mundo Maya (Guatemala) y Viceversa; 3. San Pedro Sula (Honduras) – Guatemala (Guatemala) – y Viceversa; 4. San Pedro Sula (Honduras) – Mundo Maya (Guatemala) y Viceversa; 5. La Ceiba (Honduras) – Guatemala (Guatemala) y Viceversa; 6. La Ceiba (Honduras) – Mundo Maya (Guatemala) y Viceversa; 7. Roatán (Honduras) – Guatemala (Guatemala) y Viceversa; 8. Roatán (Honduras) – Mundo Maya (Guatemala) y Viceversa; Explotación de rutas propuestas en modalidad No Regular, bajo operaciones domesticas de Unión Aduanera; **2. El Salvador:** 1. Tegucigalpa (Honduras) – San Salvador (El Salvador) y Viceversa; 2. Tegucigalpa (Honduras) – Ilopango (El Salvador) y Viceversa; 3. San Pedro Sula

En la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte, siendo las cuatro de la tarde con diez minutos, fue notificado el Abogado Roy Porfirio Zavala Diaz de la Resolución número 215-19-V-A, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte. Firma y sello para respaldo

## RESOLUCIÓN 249-19-RPC

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **249-19-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO PARA CIRCULAR EN HONDURAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER,** presentado por la abogada **KARLA PAOLA CASCO CASTRO,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 19112,** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **RECARGA VELOZ, S.A.,** tal como lo acredita mediante Carta Poder debidamente Autenticada, mismo que obra en las presentes diligencias.- El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil diecinueve, la abogada **KARLA PAOLA CASCO CASTRO,** presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener renovación de permiso para circular en Honduras, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Matricula:** N891BH; **Marca y Modelo:** BELL HELICOPTER TEXTRON CANADA LTD MODEL 505; **Serie:** 65160.- **SEGUNDO:** Que en fecha diecisiete (17) de diciembre del año 2019, se dio impulso a la solicitud de mérito mediante providencia, remitiendo la misma para el departamento de Registro aeronáutico a efecto que informe sobre los antecedentes registrales de la peticionaria; y el departamento de Estándares de Vuelos, para que emita informe técnico correspondiente a las diligencias inherentes a sus competencias, previo a renovar el permiso de circulación de la aeronave con matrícula N891BH. **TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito el informe emitido por el Registro Aeronáutico Nacional, donde se verifico que la Sociedad Mercantil denominada **RECARGA VELOZ, S.A.;** mantiene acreditada la posesión de la aeronave bajo un contrato de arrendamiento suscrito entre **TVPX AIRCRAFT SOLUTION INC,** como fideicomisario y **RECARGA VELOZ, S.A.,** como operador, con vigencia prorrogable a solicitud de las partes, a partir del 03 de diciembre del 2018. Así mismo se verifico la vigencia de la póliza de seguros para cubrir la aeronave, con una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2020.- **CUARTO:** El departamento de Estándares de Vuelo, en fecha trece (13) de enero del presente año, dictamina favorable a la solicitud presentada por la peticionaria, ya que cumple con los requerimientos exigidos en la regulación al encontrarse

la aeronave matricula N891BH en condiciones Aero navegables.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

**CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la Republica de Honduras que forman tal que la misma se efectuó en forma ordenada segura, eficiente y confiable. – basado en los parámetros de seguridad operacional que el Estado por medio de la AHAC.- **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

**ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **KARLA PAOLA CASCO CASTRO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **RECARGA VELOZ, S.A.**, consecuentemente autoriza la **RENOVACION DE PERMISO DE CIRCULACION DENTRO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS** a la aeronave: **Matricula:** N891BH; **Marca y Modelo:** BELL HELICOPTER TEXTRON CANADA LTD MODEL 505; **Serie:** 65160, misma que será operada por la Sociedad Mercantil denominada **RECARGA VELOZ, S.A.**, para fines estrictamente de la referida empresa.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será por el periodo de vigencia de su Póliza de Seguro (30/11/2020), acreditada dentro del Registro Nacional de acuerdo a lo prescrito en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.-

**CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

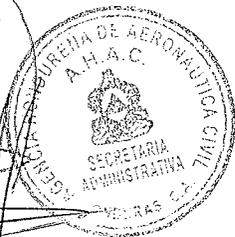
  
**ABOGADO HECTOR ROLANDO ALVARADO**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

JF/SA

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los 26 días del mes de febrero del año 2010; me notifico de la resolución que antecede y ratifico conforme, siendo las 11:30am.



*[Handwritten signature]*



## RESOLUCION No. 193-19-ACE

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud con ingreso número **193-19-ACE** misma que se intitula **"SE SOLICITA AMPLIACION DE RUTAS EN UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN AEREO VIGENTE.-"** presentado por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **4536**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, condición que mantiene acredita en el Registro Aeronáutico Nacional de este Agencia.- **CONSIDERANDO (1):** Que el Estado de Honduras por intermedio de esta Institución otorgó mediante Resolución a la Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, la Renovación de Certificado de Explotación y autorización para prestar un servicio de transporte aéreo regular y no regular nacional e internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.- **CONSIDERANDO (2):** Que la empresa tiene autorizada la explotación de las rutas siguientes: a) La Ceiba – Roatán y Viceversa; b) La Ceiba – San Pedro Sula y Viceversa; c) La Ceiba – Guanaja y Viceversa; d) La Ceiba – Puerto Lempira y Viceversa; e) La Ceiba – Tegucigalpa y Viceversa; f) La Ceiba – Utila y Viceversa; g) San Pedro Sula – Roatán y Viceversa; h) Roatán – La Ceiba; i) San Pedro Sula – Guanaja y Viceversa; j) La Ceiba (Honduras) – Gran Caimán – La Ceiba (Honduras); k) La Ceiba (Honduras) – Panamá (Panamá) – La Ceiba (Honduras).- **CONSIDERANDO (3):** Que la Sociedad Mercantil pretende con la petitoria objeto de los autos que se amplíe el Certificado de Explotación incorporando las siguientes rutas: **Nacionales:** 1. San Pedro Sula – Tegucigalpa y Viceversa; 2. Tegucigalpa – Roatán y Viceversa (No Regular); 3. La Ceiba – Puerto Lempira – Tegucigalpa – Puerto Lempira – La Ceiba (Itinerada en Vuelos Regulares); **Internacionales: 1. Guatemala:** 1. Tegucigalpa (Honduras) – Guatemala (Guatemala) y Viceversa; 2. Tegucigalpa (Honduras – Mundo Maya (Guatemala) y Viceversa; 3. San Pedro Sula (Honduras) – Guatemala (Guatemala) – y Viceversa; 4. San Pedro Sula (Honduras) – Mundo Maya (Guatemala) y Viceversa; 5. La Ceiba (Honduras) – Guatemala (Guatemala) y Viceversa; 6. La Ceiba (Honduras) – Mundo Maya (Guatemala) y Viceversa; 7. Roatán (Honduras) – Guatemala (Guatemala) y Viceversa; 8. Roatán (Honduras) – Mundo Maya (Guatemala) y Viceversa; Explotación de rutas

propuestas en modalidad No Regular, bajo operaciones domesticas de Unión Aduanera; **2. El Salvador:** 1. Tegucigalpa (Honduras) – San Salvador (El Salvador) y Viceversa; 2. Tegucigalpa (Honduras) – Ilopango (El Salvador) y Viceversa; 3. San Pedro Sula (Honduras) - San Salvador (El Salvador) y viceversa. 4. San Pedro Sula (Honduras) – Ilopango (El Salvador) y viceversa. 5. La Ceiba (Honduras) - San Salvador (El Salvador) y viceversa. 6. La Ceiba (Honduras) – Ilopango (El Salvador) y viceversa. 7. Roatán (Honduras) - San Salvador (El Salvador) y viceversa. 8. Roatán (Honduras) – Ilopango (El Salvador) y viceversa. Explotación de rutas propuestas en modalidad no regular; **3. Nicaragua:** 1. Tegucigalpa (Honduras) – Managua (Nicaragua) y viceversa; 2. San Pedro Sula (Honduras) – Managua (Nicaragua) y viceversa; 3. La Ceiba (Honduras) – Managua (Nicaragua) y viceversa; 4. Roatán (Honduras) – Managua (Nicaragua) y viceversa; Todas las rutas serán operadas para vuelos no regulares; **4. Islas Caimán:** 1. La Ceiba (Honduras) – Grand Caimán y viceversa; 2. Roatán (Honduras) – Grand Caimán y viceversa; Explotación de rutas propuestas en modalidad no regular; **5. Belice:** 1. Tegucigalpa (Honduras) – Belice y viceversa; 2. San Pedro Sula (Honduras) – Belice y viceversa; 3. La Ceiba (Honduras) – Belice y viceversa; 4. Roatán (Honduras) – Belice y viceversa; Explotación de rutas propuestas en modalidad no regular; **6. Cuba:** 1. Tegucigalpa (Honduras) – La Habana (Cuba) y viceversa; 2. San Pedro Sula (Honduras) – La Habana (Cuba) y viceversa; 3. La Ceiba (Honduras) – La Habana (Cuba) y viceversa; 4. Roatán (Honduras) – La Habana (Cuba) y viceversa; Explotación de rutas propuestas en modalidad no regular.- **CONSIDERANDO (4):** Que dentro de las rutas solicitadas por la empresa **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LAHNSA)**, se encuentra una modificación a la ruta: La Ceiba – Puerto Lempira y viceversa, incorporando el punto de Tegucigalpa quedando la ruta así: La Ceiba – Puerto Lempira – Tegucigalpa – Puerto Lempira – La Ceiba; este hecho dio lugar a que la empresa **CM AIRLINES, S. DE R.L.** por intermedio de su apoderado legal el abogado **CRISTIAN RENE STEFAN HANDAL**, haciendo uso del derecho que le otorga el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo presentó una oposición a la operación de la ruta Tegucigalpa – Puerto Lempira en el horario de 9:30 am en frecuencia de tres días a la semana; lunes – miércoles – viernes, argumentando que la pretensión de la empresa **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, al explotar la ruta Tegucigalpa- Puerto Lempira, da lugar a una competencia desleal, ruinosa y antieconómica para la

**RESOLUCION NO. 241-19-MM**

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.-** ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).- **VISTA:** para resolver en relación al expediente **No. 241-19-MM** contentivo de la solicitud intitulada **"DESISTIMIENTO DE SOLICITUD PARA ASIGNACION DE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA.- DEVOLUCION DE DOCUMENTOS ORIGINALES.-** presentado por la abogada **MERLIN MARITZA MACHIGUA SOTO**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES AEREAS Y TURISTICAS S.A. (AEROIATSA)**. El señor Director Ejecutivo valora:

**ANTECEDENTES:** **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la abogada **MERLIN MARITZA MACHIGUA SOTO**, presentó ante esta Agencia solicitud contentiva de obtener asignación de marca y matrícula hondureña a favor de su representada.-

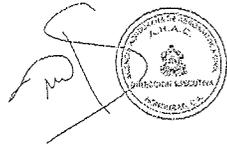
**CONSIDERANDO:** Que la abogado impetrante en fecha 25 de febrero de 2020 presenta la solicitud de desistimiento al escrito inicial de las presentes diligencias.-

**CONSIDERANDO:** Que los procedimientos administrativos concluyen de dos formas, la primera mediante resolución en la cual se resuelve todas y cada una de las cuestiones planteadas por los peticionarios; la segunda, es a petición de parte interesada, a través de la cual se formula por escrito desistir de la solicitud planteada inicialmente, siempre y cuando se presente antes de dictarse resolución.-

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de procedimiento administrativo establece en su artículo 57 segundo párrafo *"No se consideran concedidas al Apoderado, sin expresa mención, las facultades de desistir de peticiones y a los recurso o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir"* y vista la solicitud en este caso concreto, se puede constatar que el abogado impetrante cuenta con la facultad de expresa mención de desistir a la solicitud presentada.- **POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 1, 7, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 72, 76, 77, 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** el escrito de desistimiento a la solicitud de Asignación de Marca y Matrícula Hondureña, presentado por la abogada **MERLIN MARITZA MACHIGUA SOTO**, quien actúa como apoderado legal de la sociedad mercantil

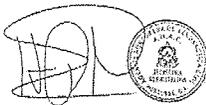
**INVERSIONES AEREAS Y TURISTICAS S.A., (AEROIATSA).- SEGUNDO:**

Lo anterior en virtud, que según contempla el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el interesado cuando convenga a sus intereses tiene derecho en cualquier momento procedimental a desistir de su petición y concluir normalmente el procedimiento.- **TERCERO:** Se declara concluido el procedimiento de solicitud de Asignación de Marca y Matricula Hondureña, ordenándose que una vez notificado se proceda a la devolución de los documentos tal y como se solicita, consecuentemente, se proceda al cierre y archivo de las presentes diligencias, sin más trámite.- **NOTIFÍQUESE.**



Firmado  
digitalmente por  
WILFREDO LOBO  
REYES  
Fecha: 2020.09.09  
16:09:27 -06'00'

**LIC. WILFREDO LOBO REYES  
DIRECTOR EJECUTIVO**



Firmado digitalmente  
por HECTOR  
ROLANDO ALVARADO  
MENDOZA  
Fecha: 2020.09.09  
19:30:14 -06'00'

**ABOG. HECTOR ROLANDO ALAVARADO  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

JA/SA



**RESOLUCIÓN No. 242-19-TAA**

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** Para resolver la solicitud número **242-19-TAA**, presentado por el abogado **DIEGO EDUARDO GRANADA ELVIR**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 19283, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **INGENIUM S.A DE C.V CONSTRUCTORES (INGENIUM)**, la cual se contrae a obtener análisis y autorización para la construcción del Proyecto de desarrollo inmobiliario **“Condominios Villa Firenze”** con el fin de verificar que los edificios no intervengan con operaciones aéreas.- **PARTE EXPOSITIVA DEL**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: “Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar.....” Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica*”.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad dicte la AHAC**”.- **CONSIDERANDO (4):** Que el abogado impetrante solicita obtener análisis y autorización para la construcción del Proyecto de desarrollo inmobiliario **“Condominios Villa Firenze”** con el fin de verificar que los edificios no intervengan con operaciones aéreas.- **CONSIDERANDO (5):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos competentes de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas quienes mediante los informes CVA- 494-2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, que obran en el presente caso de autos, se pronuncia el departamento de Certificación y Vigilancia de

Aeródromos que dicha edificación NO PENETRA la superficie limitadora de obstáculos, pero recomienda por Seguridad Operacional de las aeronaves de ala rotatoria, se deberá colocar luces de obstáculo fijas de color rojo de mediana intensidad, en los lugares más altos de los dos (2) edificios de tal forma que se defina su perímetro; Así mismo Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea se pronuncia de igual forma favorablemente a lo peticionado, realizando ambos departamentos recomendaciones técnicas para su obligatorio cumplimiento por parte del peticionario.- **CONSIDERANDO (6):**

Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.-

**PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR**

**TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el **DIEGO EDUARDO GRANADA ELVIR**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **INGENIUM S.A DE C.V CONSTRUCTORES (INGENIUM)**, consecuentemente se determina que **ES FACTIBLE** desarrollar la construcción del Proyecto de desarrollo inmobiliario "**Condominios Villa Firenze**", ya que no los edificios no intervienen con las operaciones aéreas. **SEGUNDO: El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines,** el cual se toma como referencia la

constancia número DGRCG-BF-1040-2019/EXP-1040-2019-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del**

**Punto: Punto No. 1; Latitud Norte: 14°05'15.61662; Longitud Oeste: 87°09'16.96650" Altura Elipsoidal: 1,082.743 m.- TERCERO:** La Agencia

Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida, y el fiel cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: 1.- Se deberán de colocar luces de obstáculos fijas color rojo de mediana intensidad, en los lugares más altos del edificio de tal forma que se defina su perímetro; 2.- Se deberá informar a esta Agencia, la finalización del proyecto, para constatar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.-

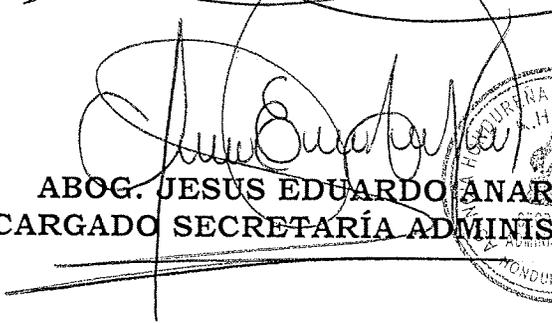
**CUARTO:** Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad para la construcción del Proyecto de desarrollo inmobiliario "**Condominios Villa**

**Firenze**” en zona adyacente o inmediata al aeropuerto Toncontín, siempre y cuando se cumpla con los planos y documentación presentada en el presente expediente.- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal el abogado **DIEGO EDUARDO GRANADA ELVIR**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

  
**CAP. ROBERTO O'CONNOR**  
**SUB DIRECTOR TÉCNICO**

DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC No. 025-2019 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO

  
**ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA**  
**ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

TR/SA

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., en fecha 20 de diciembre de 2019, siendo las 1:02 de la tarde, se notifica de la Resolución que antecede el Abogado Diego Eduardo Granada Elvir, quien firma y sella para constancia en el lugar, fecha y hora antes señalada:-

